

RES-2026-017955-6
Trazabilidad RES-2026-017955-6 RESOLUCIÓN
Fecha de Radicación
jueves, 16 de julio de 2026

Estado: Sin estado Introduzca el texto a buscar...



Área



Sr. ANTONIO TORREGROSA FERNANDEZ
ORIP - Acacias - Dirección Regional Orinoquia
Administracion Documental

🕒 16/07/2026 15:48:41



Sr. ANTONIO TORREGROSA FERNANDEZ
ORIP - Acacias - Dirección Regional Orinoquia
Elaboración documento electrónico número 711384

🕒 16/07/2026 15:48:41



Sra. MARIA HELENA SANCHEZ SANCHEZ
Recepcion

🕒 16/07/2026 16:18:33



Sr. ANTONIO TORREGROSA FERNANDEZ
ORIP - Acacias - Dirección Regional Orinoquia
Envio

🕒 16/07/2026 16:18:33



Sr. ANTONIO TORREGROSA FERNANDEZ
ORIP - Acacias - Dirección Regional Orinoquia
Radicación documento electrónico número 711384 con radicado digital RES-2026-017955-6

🕒 16/07/2026 16:18:33



Sr. JOSE IGNACIO PARADA FONSECA

🕒 16/07/2026 16:18:33

Crear filtro

Comentarios RES-2026-017955-6

#

Nombre

Área

Limpiar

Trazabilidad RES-2026-017955-6

Área



Sr. ANTONIO TORREGROSA FERNANDEZ
ORIP - Acacias - Dirección Regional Orinoquia
Administracion Documental

🕒 16/07/2026 15:48:41



Sr. ANTONIO TORREGROSA FERNANDEZ
ORIP - Acacias - Dirección Regional Orinoquia
Elaboración documento electrónico número 711384

🕒 16/07/2026 15:48:41



Sra. MARIA HELENA SANCHEZ SANCHEZ
Recepcion

🕒 16/07/2026 16:18:33



Sr. ANTONIO TORREGROSA FERNANDEZ
ORIP - Acacias - Dirección Regional Orinoquia
Envio

🕒 16/07/2026 16:18:33



Sr. ANTONIO TORREGROSA FERNANDEZ
ORIP - Acacias - Dirección Regional Orinoquia
Radicación documento electrónico número 711384 con radicado digital RES-2026-017955-6

🕒 16/07/2026 16:18:33



Sr. JOSE IGNACIO PARADA FONSECA

🕒 16/07/2026 16:18:33

Crear filtro

Comentarios RES-2026-017955-6

#

Nombre

Área

Limpiar



Superintendencia de Notariado y Registro

RESOLUCIÓN NÚMERO RES-2026-017955-6

16 de julio de 2026

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Nota Devolutiva correspondiente al turno de radicación **No. 2025-232-6-10592**”

EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DEL CÍRCULO DE ACACÍAS (META)

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 1579 de 2012, el numeral 2 del artículo 21 del Decreto 2723 de 2014, la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA)

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

1. El 27 de octubre de 2017, mediante Escritura Pública No. 4239 otorgada en la Notaría Séptima del Círculo de Bogotá D.C., la señora MARÍA HELENA SÁNCHEZ SÁNCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.269.845, dividió materialmente el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 232-23251, dando lugar a la apertura de los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 232-56198, 232-56199 y 232-56200, previa Licencia de Subdivisión concedida mediante Resolución No. 398 del 2 de octubre de 2017 por la Oficina de Planeación y Obras Públicas del municipio de Cubarral (Meta).
2. En el mismo instrumento público, la señora SÁNCHEZ SÁNCHEZ transfirió a título de compraventa el inmueble de folio No. 232-56200 a los señores GERMÁN RICARDO PÉREZ RICO y JOSÉ IGNACIO PARADA FONSECA, y el inmueble de folio No. 232-56199 al INSTITUTO SAN PABLO APÓSTOL, actos que fueron debidamente inscritos en esta Oficina el 31 de octubre de 2017.
3. Mediante Escritura Pública No. 5733 del 30 de diciembre de 2021 de la Notaría Séptima del Círculo de Bogotá D.C., el INSTITUTO SAN PABLO APÓSTOL declaró la construcción levantada sobre el inmueble de folio No. 232-56199.
4. Mediante Resolución No. 066 del 5 de agosto de 2025, la Oficina de Planeación y Obras Públicas del municipio de Cubarral revocó la Resolución No. 398 del 2 de octubre de 2017, por la cual se había concedido la licencia de subdivisión, con fundamento en un error relativo al área del predio evidenciado en trámite catastral adelantado ante el IGAC.
5. El 29 de septiembre de 2025 se otorgó en la Notaría Única del Círculo de Acacías la Escritura Pública No. 7548, contentiva de los siguientes actos: (i) resciliación de la compraventa del Lote Tres (3), folio No. 232-56200; (ii) cancelación de la declaración de construcción en suelo propio; (iii) resciliación de la compraventa del Lote Dos (2), folio No.

Página | 1



Superintendencia de Notariado y Registro

232-56199; y (iv) cancelación de la división material del inmueble de folio No. 232-23251, con protocolización de la Resolución No. 066 de 2025.

6. El citado instrumento fue presentado para inscripción ante esta Oficina bajo el turno de radicación No. 2025-232-6-10592. Surtido el proceso de calificación, se profirió Nota Devolutiva mediante la cual se inadmitió y devolvió sin registrar el documento, con fundamento en el principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3° y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012, al considerar que la división material inscrita constituye un acto registral que goza de presunción de legalidad y produce efectos jurídicos consolidados en virtud de la fe pública registral (artículos 43 y 44 de la Ley 1579 de 2012, artículo 2.2.6.1.1.6 del Decreto 1077 de 2015 y artículos 28 y 29 de la Ley 388 de 1997), por lo que su rescisión o anulación solo puede ser decretada por autoridad judicial o administrativa competente mediante proceso que garantice el debido proceso y la protección de los derechos de terceros de buena fe.

7. Dentro del término legal, la señora MARÍA HELENA SÁNCHEZ SÁNCHEZ, en su calidad de parte interesada en el trámite de inscripción, interpuso recurso de reposición y, en subsidio, apelación contra la referida Nota Devolutiva.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO

La recurrente sustenta su inconformidad, en síntesis, en los siguientes reparos:

1. Inobservancia de la Resolución No. 066 del 5 de agosto de 2025: sostiene que la Oficina no tuvo en cuenta que en la Escritura Pública No. 7548 se protocolizó dicha resolución, mediante la cual la Oficina de Planeación y Obras Públicas de Cubarral revocó la licencia de subdivisión, de modo que la anulación por autoridad competente que exige la nota devolutiva ya se habría producido y sus efectos jurídicos debían retrotraerse.

2. Garantía de los terceros de buena fe: afirma que en el presente caso no se afectan derechos de terceros, en tanto todos los propietarios inscritos concurrieron al otorgamiento del instrumento.

3. Error en la interpretación de la figura jurídica aplicada: precisa que respecto del acto de subdivisión no se realizó una resciliación sino una cancelación, con fundamento en el artículo 62 de la Ley 1579 de 2012, soportada en la revocatoria administrativa de la licencia de subdivisión y en la voluntad expresa de las partes.

Invoca como fundamentos de derecho los artículos 50 y 62 de la Ley 1579 de 2012, el artículo 1602 del Código Civil, el principio de autonomía de la voluntad privada (artículo 16 de la Constitución Política) y la doctrina y jurisprudencia sobre la resciliación. Solicita reponer el acto recurrido, ordenar la inscripción de la Escritura Pública No. 7548, el cierre de los folios Nos. 232-56198, 232-56199 y 232-56200 y la reapertura del folio No. 232-23251.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Competencia y procedencia del recurso. De conformidad con el numeral 2 del artículo 21 del Decreto 2723 de 2014, corresponde al Registrador de Instrumentos Públicos resolver el

Página | 2



Superintendencia de Notariado y Registro

recurso de reposición interpuesto contra los actos de calificación registral, y a la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro conocer del recurso de apelación. El recurso fue presentado dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación y reúne los requisitos de los artículos 76 y 77 del CPACA, por lo que procede su estudio de fondo.

2. Del proceso de calificación registral y el principio de legalidad. En virtud del literal d) del artículo 3° y de los artículos 16 y 22 de la Ley 1579 de 2012, el Registrador está obligado a examinar los documentos sometidos a registro para verificar que reúnan las exigencias legales, y solo procederá la inscripción de los títulos y documentos que se ajusten a derecho. La calificación registral no es un trámite mecánico: constituye un verdadero control de legalidad sobre el acto o negocio jurídico contenido en el título.

3. De los efectos de la inscripción y la tradición del dominio. Conforme al artículo 756 del Código Civil, la tradición del dominio de bienes raíces se efectúa por la inscripción del título en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Inscritas las compraventas contenidas en la Escritura Pública No. 4239 de 2017 en los folios Nos. 232-56199 y 232-56200, se consumó la tradición y se radicó el derecho real de dominio en cabeza de los adquirentes. Es doctrina reiterada de la Superintendencia de Notariado y Registro que la resciliación o mutuo disenso (artículo 1602 del Código Civil) es un modo de extinguir obligaciones que opera respecto de contratos cuyas prestaciones no se han consumado; cuando la tradición ya se ha verificado mediante el registro, el mutuo acuerdo de las partes no deshace, por sí solo, el modo ya cumplido, pues el retorno del dominio exige un nuevo título traslativo con su correspondiente inscripción, o una decisión judicial que declare la resolución, rescisión o nulidad del negocio, conforme a los artículos 1740 y siguientes, 1546 y 1746 del Código Civil. La autonomía de la voluntad privada, consagrada en el artículo 16 de la Constitución Política, no es absoluta y encuentra límite en las normas imperativas que gobiernan el sistema registral, el cual es de orden público.

4. De la naturaleza de la división material inscrita y la fe pública registral. La división material del inmueble de folio No. 232-23251, una vez inscrita con la consecuente apertura de los folios Nos. 232-56198, 232-56199 y 232-56200, devino en una situación registral consolidada: cada nuevo folio ampara una unidad inmobiliaria autónoma e independiente, susceptible de tráfico jurídico, como en efecto ocurrió, pues sobre dos de dichos lotes se celebraron y registraron compraventas y se declaró una construcción. En virtud de los artículos 43 y 44 de la Ley 1579 de 2012, las inscripciones gozan de presunción de legalidad y solo pueden ser suspendidas o anuladas en sus efectos por decisión judicial o, en los casos de ley, por decisión administrativa proferida por autoridad competente con observancia del debido proceso.

5. Del alcance de la Resolución No. 066 del 5 de agosto de 2025. No le asiste razón a la recurrente cuando afirma que la revocatoria de la licencia de subdivisión constituye la orden administrativa que habilita la cancelación de los asientos registrales en los términos del artículo 62 de la Ley 1579 de 2012. La licencia urbanística de subdivisión (artículo 99 de la Ley 388 de 1997 y Decreto 1077 de 2015) es una autorización previa de carácter urbanístico, presupuesto del otorgamiento del acto notarial de división, pero no es el título



Superintendencia de Notariado y Registro

inscrito ni se confunde con él. En consecuencia, la revocatoria de la licencia por la autoridad municipal de planeación agota sus efectos en el ámbito urbanístico y no comporta, per se, la desanotación de las inscripciones efectuadas en los folios de matrícula inmobiliaria, ni la extinción de los derechos reales constituidos y transferidos a su amparo. La Oficina de Planeación y Obras Públicas del municipio de Cubarral carece de competencia para ordenar la cancelación de asientos registrales o el cierre y reapertura de folios de matrícula inmobiliaria, y de hecho la Resolución No. 066 de 2025 no contiene orden alguna en tal sentido dirigida a esta Oficina. Por tanto, dicho acto administrativo no constituye la “orden judicial o administrativa” exigida por el artículo 62 de la Ley 1579 de 2012 para la procedencia de la cancelación.

6. De la cancelación prevista en el artículo 62 de la Ley 1579 de 2012. La cancelación registral procede cuando se presenta la prueba de la cancelación del respectivo título o acto, o la orden judicial o administrativa en tal sentido, proferida por autoridad competente. En el presente caso, el título de la división material —la Escritura Pública No. 4239 de 2017— no ha sido cancelado, resuelto ni anulado por autoridad judicial; la Escritura Pública No. 7548 de 2025 contiene únicamente la manifestación de voluntad de los otorgantes de dejar sin efectos actos jurídicos cuyas prestaciones ya se consumaron con el registro, lo cual, según se expuso, resulta insuficiente para retrotraer la tradición y las situaciones registrales consolidadas. La concurrencia de todos los titulares inscritos al otorgamiento del instrumento no subsana la ausencia del presupuesto legal de procedencia de la cancelación, pues las vías idóneas para reintegrar el predio de mayor extensión son, entre otras, un nuevo negocio jurídico traslativo de dominio con la correspondiente actuación de englobe, previo cumplimiento de los requisitos urbanísticos y catastrales, o la decisión judicial que así lo disponga.

7. Conclusión. El acto de calificación recurrido se ajusta al principio de legalidad que gobierna la función registral. Los argumentos de la impugnación no logran desvirtuar los fundamentos de la Nota Devolutiva, razón por la cual este Despacho la confirmará en su integridad y, habiéndose interpuesto el recurso de apelación en subsidio, lo concederá ante la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro.

En mérito de lo expuesto, el Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Acacias (Meta),

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. NO REPONER y, en consecuencia, CONFIRMAR en todas sus partes la Nota Devolutiva proferida dentro del turno de radicación No. 2025-232-6-10592, mediante la cual se negó la inscripción de la Escritura Pública No. 7548 del 29 de septiembre de 2025, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Acacias, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. CONCEDER el recurso de apelación interpuesto en subsidio, ante la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro,



Superintendencia de Notariado y Registro

de conformidad con el numeral 2 del artículo 21 del Decreto 2723 de 2014. En consecuencia, remítase el expediente administrativo con la totalidad de sus anexos a dicha dependencia para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente resolución a la señora MARÍA HELENA SÁNCHEZ SÁNCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.269.845, en la dirección Calle 123 No. 11B-89 de Bogotá D.C., correo electrónico helenasanchez49@proton.me, en los términos de los artículos 66 y siguientes del CPACA. De no ser posible la notificación personal, esta se surtirá por aviso conforme al artículo 69 ibídem.

ARTÍCULO CUARTO. Ordenar el bloqueo de los folios de matrícula inmobiliaria 232-23251, 232-56198, 232-56199 y 232-56200, objeto de la presente actuación y suspender cualquier trámite de registro. (Circular 139 del 09 de Julio de 2010, de la Superintendencia de Notariado y Registro).

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra ella no procede recurso alguno en sede de reposición, sin perjuicio del trámite del recurso de apelación concedido.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO TORREGROSA FERNANDEZ
Registrador Seccional 0192-10
ORIP - Acacias - Dirección Regional Orinoquia

Documento Firmado Electrónicamente

Anexo: No
Copia
Elaboró: ANTONIO TORREGROSA FERNANDEZ / ORIP151
Revisó: ANTONIO TORREGROSA FERNANDEZ / ORIP151
Aprobó: ANTONIO TORREGROSA FERNANDEZ / ORIP151



Outlook

Recurso de reposicion en subsidio apelacion.

Desde MARIA HELENA <helenasanchez49@proton.me>

Fecha Jue 5/03/2026 12:10 PM

Para Oficina de Registro Acacias <ofiregisacacias@Supernotariado.gov.co>

1 archivo adjunto (397 KB)

RECUERSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION.pdf;

2025-232-6-10592

No suele recibir correo electrónico de helenasanchez49@proton.me. Por qué es esto importante

Señores

Oficina De Registro De Instrumentos Públicos Acacias – Meta

E.S.D.

REFERENCIA: Recurso de reposición en subsidio apelación. ✓

Yo, **MARIA HELENA SANCHEZ SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 23.269.845 en calidad de partes dentro del trámite de inscripción de la escritura pública No. 7548 del 29 de septiembre de 2025, respetuosamente interpongo **recurso de reposición y en subsidio apelación** contra el acto administrativo mediante el cual se negó la inscripción, con fundamento en los siguientes:

Anexo PDF con el Recurso de reposición en subsidio apelación.

Enviado desde un correo electrónico seguro de Proton Mail.

Atención



232-23251

56198

56199

56200

Señores

Oficina De Registro De Instrumentos Públicos Acacías – Meta

E.S.D.

REFERENCIA: Recurso de reposición en subsidio apelación.

Yo, **MARIA HELENA SANCHEZ SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 23.269.845 en calidad de partes dentro del trámite de inscripción de la escritura pública No. 7548 del 29 de septiembre de 2025, respetuosamente interpongo **recurso de reposición y en subsidio apelación** contra el acto administrativo mediante el cual se negó la inscripción, con fundamento en los siguientes:

Antecedentes

1. El día 27 de octubre de 2017, la señora **MARÍA HELENA SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, mediante escritura pública No. 4239 otorgada en la Notaría Séptima del Círculo de Bogotá D.C., subdividió el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 232-23251, en tres nuevos lotes.
2. La anterior escritura fue registrada ante esta Oficina, la cual procedió a dar apertura a los siguientes folios de matrícula inmobiliaria: 232-56198, 232-56199 y 232-56200.
3. Posteriormente, mediante la misma escritura pública No. 4239 del 27 de octubre de 2017, otorgada en la Notaría Séptima del Círculo de Bogotá D.C., la señora **MARÍA HELENA SÁNCHEZ SÁNCHEZ** vendió a favor de los señores **GERMÁN RICARDO PÉREZ RICO** y **JOSÉ IGNACIO PARADA FONSECA** el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 232-56200.
4. En la misma escritura pública, la señora **MARÍA HELENA SÁNCHEZ SÁNCHEZ** vendió a favor del **INSTITUTO SAN PABLO APÓSTOL** el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 232-56199.
5. El día 30 de diciembre de 2021, mediante escritura pública No. 5733, otorgada en la Notaría Séptima del Círculo de Bogotá D.C., el

INSTITUTO SAN PABLO APÓSTOL declaró la construcción realizada en el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 232-56199.

6. Con ocasión de lo anterior, se inició ante el IGAC el trámite de mutación de segunda clase por desenglobe, con el fin de asignar los correspondientes códigos catastrales.
7. La solicitud fue negada por el IGAC, en razón a que el estudio de georreferenciación determinó una diferencia entre el área señalada en los títulos y el área registrada en sus sistemas.
8. Ante la disparidad entre las áreas registradas en la Oficina de Registro y las del IGAC, se hizo indispensable tramitar ante la entidad catastral la actualización de cabida y linderos del predio de mayor extensión, previo a realizar cualquier tipo de mutación. No obstante, como el trámite de subdivisión se había realizado formalmente, se requirió cancelar su registro y reabrir el folio matriz, para que el inmueble volviera a existir jurídicamente.
9. En consecuencia, las partes solicitaron ante la Oficina de Planeación y Obras Públicas del municipio de Cubarral la revocatoria de la Resolución No. 398 del 2 de octubre de 2017, mediante la cual se había concedido la licencia de subdivisión material del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 232-56200.
10. Mediante Resolución No. 066 del 5 de agosto de 2025, la entidad territorial accedió a la solicitud y revocó el acto administrativo.
11. Una vez anulado el acto administrativo que concedió la licencia de subdivisión, todos los propietarios registrados acudieron a la Notaría Única de Acacías el día 29 de septiembre de 2025, donde suscribieron la escritura pública No. 7548, por medio de la cual se realizó la cancelación de la declaración de mejoras, la resciliación de las compraventas de los inmuebles identificados con folios No. 232-56199 y 232-56200, y la cancelación de la división material del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 232-23251, reintegrando nuevamente el predio de mayor extensión.

12. La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacías negó la inscripción, argumentando que la división material, una vez inscrita, produce efectos jurídicos irrevocables, e indicó que la resciliación o anulación de la división material solo puede ser decretada por autoridad judicial o administrativa competente, mediante proceso que garantice el debido proceso y la protección de derechos de terceros de buena fe.

ERROS DEL ACTO ADMINISTRATIVO.

1. Inobservancia de la Resolución 066 del 05 de agosto del 2025

La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacías no tuvo en cuenta que en la escritura pública No. 7548 de la Notaría Única de Acacías se protocolizó la Resolución No. 066 del 5 de agosto de 2025, expedida por la Oficina de Planeación y Obras Públicas del municipio de Cubarral, mediante la cual se revocó la Resolución No. 398 del 2 de octubre de 2017 que había concedido la licencia de subdivisión material del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 232-23251.

Obsérvese que la nota devolutiva señala que la rescisión o anulación de la división material solo puede ser decretada por autoridad competente, sin considerar que la Oficina de Planeación y Obras Públicas del municipio de Cubarral ya había anulado el acto administrativo que concedió la licencia de subdivisión, lo que implica que sus efectos jurídicos debían retrotraerse.

Es pertinente precisar que la revocatoria de la licencia de subdivisión se fundamentó en el error relativo al área del predio, circunstancia descrita en los hechos de este recurso.

2. Garantías de los terceros de buena fe.

La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacías no tuvo en cuenta que en la escritura pública No. 7548 de la Notaría Única de Acacías se protocolizó la Resolución No. 066 del 5 de agosto de 2025, expedida por la Oficina de Planeación y Obras Públicas del municipio de Cubarral, mediante la cual se revocó la Resolución No. 398 del 2 de octubre de 2017 que había concedido la licencia de subdivisión material del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 232-23251.

Obsérvese que la nota devolutiva señala que la rescisión o anulación de la división material solo puede ser decretada por autoridad competente, sin considerar que la Oficina de Planeación y Obras Públicas del municipio de Cubarral ya había anulado el acto administrativo que concedió la licencia de subdivisión, lo que implica que sus efectos jurídicos debían retrotraerse.

Es pertinente precisar que la revocatoria de la licencia de subdivisión se fundamentó en el error relativo al área del predio, circunstancia descrita en los hechos de este recurso.

3. Error en la interpretación de la figura jurídica aplicada

Finalmente, debe precisarse que respecto al acto de subdivisión lo que se realizó en la escritura pública No. 7548 no fue una resciliación, sino una **cancelación**, conforme a lo dispuesto en el **artículo 62 de la Ley 1579 de 2012**:

"Procedencia de la cancelación. El Registrador procederá a cancelar un registro o inscripción cuando se le presente la prueba de la cancelación del respectivo título o acto, o la orden judicial o administrativa en tal sentido. La cancelación de una inscripción se hará en el folio de matrícula haciendo referencia al acto, contrato o providencia que la ordena o respalda, indicando la anotación objeto de cancelación."

En este caso, la cancelación se encuentra debidamente soportada en la revocatoria administrativa de la licencia de subdivisión y en la voluntad expresa de las partes, lo que habilita al Registrador para proceder con la inscripción correspondiente.

PETICIÓN

Por lo expuesto, respetuosamente solicito:

1. **Reponer** el acto administrativo que negó la inscripción de la escritura pública No. 7548 del 29 de septiembre de 2025 de la Notaría Única de Acacías.
2. En consecuencia, **Ordenar la inscripción** de la mencionada escritura en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente.

3. Ordenar el cierre de los folios de matrícula inmobiliaria No 232-56198, 232-56199 y 232-56200
4. Finalmente ordenar y la reapertura del folio de matrícula No. 232-23251.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- **Ley 1579 del 2012, Artículo 50. *Matrícula inmobiliaria y la cédula catastral.*** Cada folio de matrícula inmobiliaria corresponderá a una unidad catastral y a ella se referirán las inscripciones a que haya lugar. En consecuencia, cuando se divida materialmente un inmueble o se segregue de él una porción, o se realice en él una parcelación o urbanización, o se constituya en propiedad por pisos o departamentos, o se proceda al englobe de varios predios el Registrador dará aviso a la respectiva oficina catastral para que esta proceda a la formación de la ficha o cédula correspondiente a cada unidad. El incumplimiento de este deber constituye falta disciplinaria del Registrador.
- **Ley 1579 del 2012, Artículo 62. *Procedencia de la cancelación.*** El Registrador procederá a cancelar un registro o inscripción cuando se le presente la prueba de la cancelación del respectivo título o acto, o la orden judicial o administrativa en tal sentido. La cancelación de una inscripción se hará en el folio de matrícula haciendo referencia al acto, contrato o providencia que la ordena o respalda, indicando la anotación objeto de cancelación.
- El **artículo 1602 del Código Civil** establece que todo contrato legalmente celebrado es ley para las partes, y puede ser modificado o extinguido por mutuo consentimiento, lo que da sustento a la figura de la **resciliación**.
- La **resciliación** es un mecanismo reconocido por la doctrina y la jurisprudencia como válido para extinguir obligaciones y efectos de un contrato, siempre que no se afecten derechos de terceros.
- La negativa de inscripción desconoce el principio de **autonomía de la voluntad privada**, consagrado en el artículo 16 de la Constitución Política y desarrollado por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia.

- El acto de división material, si bien genera efectos registrales, no es intangible frente a la voluntad de las partes que lo celebraron, siempre que no se afecten derechos adquiridos de terceros de buena fe.

NOTIFICACIONES

La suscrita recibe notificaciones a los siguientes abonados de contacto:

- Dirección: Calle 123 #11B -89 Bogotá.
- Correo:helenasanchez49@proton.me
- Celular 3112333211

ANEXO

- Copia de cedula María Helena Sánchez.
- Nota devolutiva.

Atentamente,


MARIA HELENA SANCHEZ SANCHEZ,
C.C. No. 23.269.845

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CARTULA DE CIUDADANIA

23.269.845
SANCHEZ SANCHEZ

MARIA HELENA

Maria Helena Sanchez



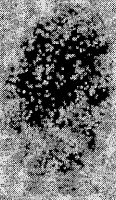
BOAVITA (BOYACA)

25-ABR-1949

1.62 B+ F

27-OCT-1971 TUPIA

EL DÑA Y EL DÑO AUTOPROTESTA




6023763786-1

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 12 de Febrero de 2026 a las 06:28:17 pm

El documento ESCRITURA Nro 7548 del 29-10-2025 de NOTARIA UNICA de ACACIAS fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación:2025-232-6-10592 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADO ASOCIADO: 0

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: OTROS

QUE REVISADA LA ESCRITURA PUBLICA # 7548 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2025, ES IMPORTANTE PRECISAR QUE LA FIGURA JURIDICA DE LA RESCISIÓN ES APLICABLE EN CIERTOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS, PERO EN EL CASO CONCRETO DE LA DIVISION MATERIAL DE UN PREDIO, UNA VEZ INSCRITA EN EL REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, DEVIENE EN UN ACTO REGISTRAL QUE GOZA DE PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD Y PRODUCE EFECTOS JURIDICOS IRREVOCABLES, EN VIRTUD DE LA FE PUBLICA REGISTRAL CONSAGRADA EN EL ARTICULO 43 DE LA LEY 1579 DE 2012, ARTICULO 2.2.6.1.1.6 DEL DECRETO 1077 DE 2015 Y ARTICULO 28 DE LA LEY 388 DE 1997, LA CREACIÓN DE NUEVOS FOLIOS REGISTRALES IMPLICA LA CONSTITUCIÓN DE DERECHOS REALES INDEPENDIENTES Y AUTÓNOMOS, SUSCEPTIBLES DE SER OBJETO DE TRÁFICO JURIDICO, LO CUAL REFUERZA LA INTANGIBILIDAD DEL ACTO DIVISORIO, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 758 DEL CÓDIGO CIVIL Y ARTICULO 24 DEL DECRETO 1250 DE 1970.

EN CONSECUENCIA, LA RESCISIÓN O ANULACIÓN DE LA DIVISIÓN MATERIAL SOLO PUEDE SER DECRETADA POR AUTORIDAD JUDICIAL O ADMINISTRATIVA COMPETENTE, MEDIANTE PROCESO QUE GARANTICE EL DEBIDO PROCESO Y LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE TERCEROS DE BUENA FE, CONFORME A LAS CAUSALES TAXATIVAS PREVISTAS EN LA LEY (ERROR, VIOLENCIA, DOLO, ETC.), Y SIEMPRE QUE NO SE LESIONEN DERECHOS ADQUIRIDOS POR TERCEROS AL AMPARO DE LA FE PÚBLICA REGISTRAL, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 44 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ARTICULO 29 DE LA LEY 388 DE 1997.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADIANTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUCIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NEGA EL REGISTRO O SE DEBANTE EL DOCUMENTO RECHAZADO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE META, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 19 DEL DECRETO 680 DE 1998.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUCIÓN PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES, SE CORRAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 273 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 680 DE 1998 ARTICULO 14.

EXCEPTUOSE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

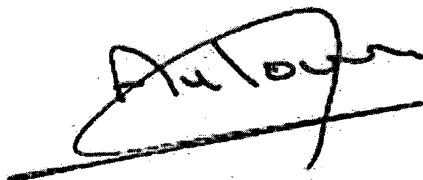
CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

SNR SISTEMA NACIONAL
DE NOTARIADO
& REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ACACIAS
NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impróso el 12 de Febrero de 2026 a las 09:28:17 pm



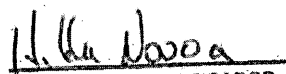
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR
123888

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA 19.2.2026
SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A Sergio Ipuz
QUIEN SE IDENTIFICÓ CON 21 No. 80463520


FUNCIONARIO NOTIFICADOR

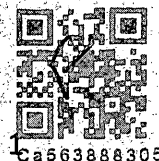
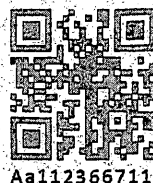
Sergio Ipuz Villa
EL NOTIFICADO

ESCRITURA Nro 7548 del 29-10-2025 de NOTARIA UNICA de ACACIAS
RADICACION: 2025-232-6-10592

9 FEB 2026
ENTREGADO

cadena.

República de Colombia



7548

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: (7548) SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO.

OTORGADA EN LA NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE ACACIAS, DEPARTAMENTO DEL META.

FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025)

CLASE DE ACTOS:

- 1) RESCILIACION ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA LOTE TRES (3)---
- 2) CANCELACIÓN ESCRITURA PÚBLICA DECLARACION DE CONSTRUCCIÓN EN SUELO PROPIO.---
- 3) RESCILIACIÓN ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA LOTE DOS (2)---
- 4) CANCELACIÓN ESCRITURA PÚBLICA DE DIVISIÓN MATERIAL.---

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

PARA LA RESCILIACION DE LA COMPRAVENTA LOTE TRES (3)---

LA VENDEDORA

MARIA HELENA SANCHEZ SANCHEZ. C.C. No. 23.269,845 DE TUNJA (BOYACA)

LOS COMPRADORES

GERMAN RICARDO PEREZ RICO C.C. No. 79.631.958 DE BOGOTA D.C.

JOSE IGNACIO PARADA FONSECA. C.C. No. 74.334.287 DE TOCA (BOYACA)---

INMUEBLE OBJETO DEL ACTO: LOTE RURAL LOTE TRES (3), UBICADO EN LA VEREDA MARAYAL, MUNICIPIO DE CUBARRAL, DEPARTAMENTO EL META

CÉDULA CATASTRAL: 00-03-0002-0076-000 (Predio de mayor extensión)

NÚMERO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA: 232-56200

VALOR DE LA VENTA: CATORCE MILLONES DE PESOS (\$14'000.000.00) M/CTE.

PARA LA RESCILIACION DE LA COMPRAVENTA LOTE DOS (2)---

LA VENDEDORA

MARIA HELENA SANCHEZ SANCHEZ. C.C. No. 23.269,845 DE TUNJA (BOYACA)

LOS COMPRADORES

INSTITUTO SAN PABLO APOSTOL, NIT 860.027.872-3, LEGALMENTE

REPRESENTADA POR WILSON ENRIQUE TOVAR ESCOBAR, C.C. 11.232.700 DE



Aa112366711

Ca563888305



115613CAA9AETCT

09-07-25

cadena. No. 89903816



7548

LA CALERA (CUNDINAMARCA).-----

INMUEBLE OBJETO DEL ACTO: LOTE RURAL LOTE DOS 2 JUNTO CON LAS EDIFICACIONES EN EL CONSTRUIDAS, UBICADO EN LA VEREDA MARAYAL, MUNICIPIO DE CUBARRAL, DEPARTAMENTO EL META -----

CÉDULA CATASTRAL: 00-03-0002-0076-000 (Predio de mayor extensión) -----

NÚMERO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA: 232-56199 -----

VALOR DE LA VENTA: DOCE MILLONES DE PESOS (\$12'000.000.00) M/CTE. ---

PARA LA CANCELACIÓN DE LA DIVISIÓN MATERIAL-----

MARIA HELENA SANCHEZ SANCHEZ.C.C. No. 23.269,845 DE TUNJA (BOYACA)

INMUEBLE OBJETO DEL ACTO: UN PREDIO RURAL DENOMINADO "CANDILEJAS" UBICADO EN LA VEREDA MARAYAL, MUNICIPIO DE CUBARRAL, DEPARTAMENTO EL META -----

CÉDULA CATASTRAL: 00-03-0002-0076-000 (Predio de mayor extensión) -----

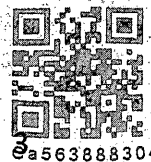
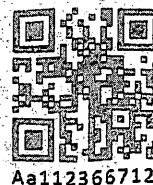
NÚMERO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA: 232-23251 -----

En la ciudad de Acacias, departamento del Meta, república de Colombia, ante mí, YAQUELINE CARRASCO LOZANO, Notaria Única de este círculo, comparecieron, con minuta escrita, redactada y enviada por email por los comparecientes así: -----

a) **MARIA HELENA SANCHEZ SANCHEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía numero 23.269,845 DE TUNJA (BOYACA), mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogota D.C., de estado civil casada con sociedad conyugal vigentes, de actividad económica ganadera; por una parte; y por la otra, b) **GERMAN RICARDO PEREZ RICO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogota D.C, de estado civil casado con sociedad conyugal vigentes, de actividad económica jefe de artes graficas, portador de la cédula de ciudadanía número 79.631.958 de Bogota D.C. y **JOSE IGNACIO PARADA FONSECA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogota D.C, de estado civil casado con sociedad conyugal vigentes, de actividad económica jefe de artes graficas, portador de la cédula de ciudadanía número 74.334.287 de Toca (Boyaca) y **WILSON ENRIQUE TOVAR ESCOBAR**, mayor de edad, con domicilio y residencia en este municipio, portador de la cédula de ciudadanía número 11.232.700 de La Calera, departamento de Cundinamarca, quien actúa en nombre y representación del

cadena.

República de Colombia



7548

INSTITUTO SAN PABLO APOSTOL, NIT 860.027-872-3, entidad sin ánimo de lucro con domicilio en la ciudad de Bogotá, con personería jurídica de acuerdo a la ley 20 de 1974, cuyas copias se protocolizan con la present escritura; quienes obran en este acto en su propio nombre y manifestaron: _____

SECCIÓN PRIMERA

RESCILIACIÓN DE LA COMPRAVENTA DEL LOTE TRES (3)

PRIMERO.- Que mediante escritura pública número cuatro mil doscientos treinta y nueve (4239) del veintisiete (27) de octubre del año dos mil diecisiete (2017), otorgada en la Notaría Séptima Del Circulo De Bogotá D.C., debidamente Registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias, Meta, el treinta y uno (31) de octubre del año dos mil diecisiete (2017), al folio de matrícula inmobiliaria número 232-56200, la señora MARIA HELENA SANCHEZ SANCHEZ vendió a favor de los señores GERMAN RICARDO PEREZ RICO y JOSE IGNACIO PARADA FONSECA el siguiente bien inmueble: _____

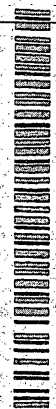
DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE: LOTE TRES (3), un predio con una extensión superficial de dos hectáreas (2HAT 00 M²) UBICADO EN LA VEREDA MARAYAL, MUNICIPIO DE CUBARRAL, DEPARTAMENTO EL META, determinado por los siguientes linderos generales, tomados del título de adquisición así, **LINDEROS:** -NORTE: EN LINEA RECTA Y DISTANCIA DE 351.91 MTS COLINDA CON EL LOTE 2. ORIENTE: EN LINEA RECTA Y DISTANCIA DE 195.01 MTS COLINDA CON PREDIOS DE LA SUCESION FAMILIA CARARNZA. SUR: EN LINEA RECTA Y DISTANCIA DE 110.30MTS ENTRE LOS PUNTOS 141-145 COLINDA CON PREDIOS DEL SEÑOR JOSE DIAZ RICAURTE. OCCIDENTE: EN LINEA RECTA Y DISTANCIA DE 141-04 MTS COLINDA CON EL PREDIO A DESENGLOBAR DENOMINADO LOTE 1 Y ENCIERRA. _____

SEGUNDO.- Que los comparecientes otorgantes, plenamente de acuerdo, y por no materializarse el contrato de compraventa de la escritura pública número cuatro mil doscientos treinta y nueve (4239) del veintisiete (27) de octubre del año dos mil diecisiete (2017),), otorgada en la Notaría Séptima Del Circulo De Bogotá D.C.

República de Colombia

cadena.

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Aa112366712

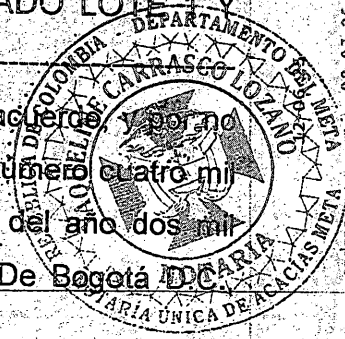
Ca563888304



115621C3CAaAAAT

09-07-25

cadena. No. 89030310



7548

debidamente Registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacías, Meta, el treinta y uno (31) de octubre del año dos mil diecisiete (2017), han dispuesto **RESCILIAR** la escritura antes mencionada, dejando sin efecto todas las estipulaciones, derechos y obligaciones constantes en dicho instrumento y, en consecuencia, libre y voluntariamente acuerdan con carácter obligatorio a no presentar ningún reclamo ni por si, ni por interpuesta persona, por esta resciliación. -----

TERCERO.- Que por lo tanto las otorgantes de la anterior escritura se declaran a paz y salvo por todo concepto. -----

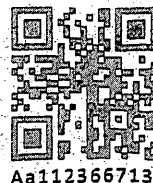
NOTA. - De conformidad con la presente escritura pública, se procederá a tomar la nota al respecto de la presente resciliación, cancelación y declaración sin valor del contrato de compraventa del bien inmueble en la matriz de la escritura pública objeto del presente acto, la cual reposa en los archivos de la Notaría Séptima Del Circulo De Bogotá D.C., y se solicita a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacías (Meta), registrar la presente **RESCILIACIÓN** en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente. -----

PARÁGRAFO. Los comparecientes manifiestan que la escritura pública de compraventa del bien inmueble que se declara sin valor por medio de esta escritura pública se había efectuado por el valor de **CATORCE MILLONES DE PESOS (\$14'000.000.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.** -----

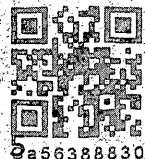
PRESENTES: Los comparecientes señora MARIA HELENA SANCHEZ SANCHEZ y los señores GERMAN RICARDO PEREZ RICO y JOSE IGNACIO PARADA FONSECA, mayores de edad con domicilio y residencia ya citados, de las condiciones civiles anteriormente citadas, obrando en su propio nombre, manifestaron: a) Que aceptan el contenido de esta escritura y el acto de resciliación y declaración sin valor que contiene la misma por estar a su entera satisfacción. -----

EXENTO DE PAZ Y SALVO NACIONAL DECRETO NUMERO 2503 DE 1.987 -----
SE PROTOCOLIZAN FOTOCOPIA DE LAS CÉDULAS DE CIUDADANÍA DE LAS OTORGANTES. -----

----- **SECCION SEGUNDA** -----



Aa112366713



Ca563888303

7548

CANCELACION ESCRITURA PÚBLICA DECLARACION DE CONSTRUCCIÓN EN SUELO PROPIO

Comparece WILSON ENRIQUE TOVAR ESCOBAR, en representación del INSTITUTO SAN PABLO APOSTOL, NIT 860.027.872-3 de las condiciones civiles ya anotadas y manifestó:

PRIMERO.- Que mediante escritura publica numero cinco mil setecientos treinta y tres (5733) del dia treinta (30) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), otorgada por la Notaria Séptima Del Circulo De Bogota D.C., debidamente Registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias, Meta, el dieciocho (18) de enero del año dos mil veintidós (2022), al folio de matrícula inmobiliaria número 232-56199, declaró la construcción en suelo propio mediante la protocolización de la RESOLUCION No. 177 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2020, proferida por la SECRETARIA DE PLANEACION Y OBRAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO DE CUBARRAL-DEPARTAMENTO DEL META, la cual en su Artículo Primero: RESUELVE: CONCEDER LICENCIA DE CONSTRUCCION EN LA MODALIDAD DE RECONOCIMIENTO DE OBRA A INSTITUTO SAN PABLO APOSTOL, en calidad de propietario, sobre el siguiente inmueble:

DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE: Un lote de terreno marcado con el numero dos (2), que hizo parte del denominado CANDILEJAS, ubicado en la vereda Marayal, municipio de Cubarral, departamento el Meta, con una extension superficial de TRES hectáreas (3HAT 00 M²), determinado por los siguientes linderos generales, tomados del título de adquisición así, **LINDEROS:** NORTE: EN LINEA RECTA Y DISTANCIA DE 10071 MTS ENTRE LOS PUNTOS 35-130 COLINDA CON LA VIA QUE COMUNICA AL CASCO URBANO DE CUBARRAL. ORIENTE: EN LINEA RECTA Y DISTANCIA DE 103.13MTS ENTRE LOS PUNTOS 130-131, SEGUIDO EN LINEA RECTA EN DISTANCIA DE 101-15MTS ENTRE LOS PUNTOS 131-132 SEGUIDO EN LINEA RECTA EN DISTANCIA DE 153.62 ENTRE LOS PUNTOS 132-138 COLINDA CON PREDIOS DE SUCESION FAMILIA CARRANZA. SUR: EN LINEA RECTA ENTRE LOS PUNTOS 138-76 Y DISTANCIA DE 133 METROS COLINDA CON EL LOTE NO. 1. OCCIDENTE: EN LINEA RECTA Y DISTANCIA DE 46.84MTS ENTRE LOS PUNTOS 76-75 SEGUIDO EN LINEA RECTA Y DISTANCIA DE 10071 MTS ENTRE LOS PUNTOS 75-35 COLINDA CON LA VIA QUE COMUNICA AL CASCO URBANO DE CUBARRAL.



Aa112366713

Ca563888303



12-06-25 115631ATC3CAAA3

09-07-25

Cadena. M. Bogotá
Cadena. M. Bogotá

7548

RECTA EN DISTANCIA DE 96.43MTS ENTRE LOS PUNTOS 96.43MTS SEGUIDO EN LINEA RECTA EN DISTANCIA DE 191.76MTS ENTRE LOS PUNTOS 191.76 COLINA CON EL LOTE NO. 1 Y ENCIERRA.-----

SEGUNDO.- Que haciendo uso de las facultades atribuidas por los artículos 45 al 55 del decreto 960 de 1970, decide mediante este instrumento CANCELAR el acto protocolizado mediante la escritura publica anteriores mencionada y en concordancia con la resolución No. 066 del 05 de agosto del 2025, expedida por la secretaria de planeación de Cubarral – Meta.-----

NOTA. - De conformidad con la presente escritura pública, se solicita a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias (Meta), registrar la presente CANCELACION en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente. -----

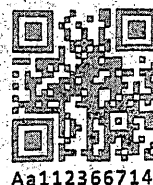
PARÁGRAFO. El compareciente manifiesta que la escritura pública de DECLARACION DE CONSTRUCCIÓN EN SUELO PROPIO que se declara sin valor por medio de esta escritura pública se había efectuado por el valor de VEINTISÉIS MILLONES DE PESOS (\$26'000.000.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA

----- SECCION TERCERA -----

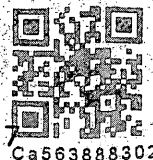
----- RESCILIACIÓN DE LA COMPRAVENTA DEL LOTE DOS (2) -----

PRIMERO.- Que mediante escritura pública número cuatro mil doscientos treinta y nueve (4239) del veintisiete (27) de octubre del año dos mil diecisiete (2017), otorgada en la Notaría Única del Círculo de Acacias, Meta, debidamente Registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias, Meta, el treinta y uno (31) de octubre del año dos mil diecisiete (2017), al folio de matrícula inmobiliaria número 232-56199, la señora MARIA HELENA SANCHEZ SANCHEZ vendió a favor del INSTITUTO SAN PABLO APOSTOL, el siguiente bien inmueble:

DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE: Un lote de terreno marcado con el numero dos (2), que hizo parte del denominado CANDILEJAS, ubicado en la vereda Marayal, municipio de Cubarral, departamento el Meta, con una extension superficial de TRES hectáreas (3HAT 00 M²), determinado por los siguientes linderos generales, tomados del título de adquisición así, **LINDEROS:** NORTE: EN LINEA RECTA Y DISTANCIA DE 10071 MTS ENTRE LOS PUNTOS 35-130 COLINDA CON LA VIA QUE COMUNICA AL CASCO URBANO DE CUBARRAL. ORIENTE: EN



Aa112366714



Ca563888302

7548

LINEA RECTA Y DISTANCIA DE 103.13MTS ENTRE LOS PUNTOS 130-131, SEGUIDO EN LINEA RECTA EN DISTANCIA DE 101-15MTS ENTRE LOS PUNTOS 131-132 SEGUIDO EN LINEA RECTA EN DISTANCIA DE 153.62 ENTRE LOS PUNTOS 132-138 COLINDA CON PREDIOS DE SUCESION FAMILIA CARRANZA. SUR: EN LINEA RECTA ENTRE LOS PUNTOS 138-76 Y DISTANCIA 11.33 METROS COLINDA CON EL LOTE NO. 1. OCCIDENTE: EN LINEA RECTA Y DISTANCIA DE 46.84MTS ENTRE LOS PUNTOS 76-75 SEGUIDO EN LINEA RECTA EN DISTANCIA DE 96.43MTS ENTRE LOS PUNTOS 96.43MTS SEGUIDO EN LINEA RECTA EN DISTANCIA DE 191.76MTS ENTRE LOS PUNTOS 191.76 COLINA CON EL LOTE NO. 1 Y ENCIERRA. -----

SEGUNDO.- Que los comparecientes otorgantes, plenamente de acuerdo, y por no materializarse el contrato de compraventa de la escritura pública número cuatro mil doscientos treinta y nueve (4239) del veintisiete (27) de octubre del año dos mil diecisiete (2017), Notaría Séptima Del Circulo De Bogotá D.C, debidamente Registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias, Meta, el treinta y uno (31) de octubre del año dos mil diecisiete (2017), han dispuesto **RESCILIAR** la escritura antes mencionada, dejando sin efecto todas las estipulaciones, derechos y obligaciones constantes en dicho instrumento y, en consecuencia, libre y voluntariamente acuerdan con carácter obligatorio a no presentar ningún reclamo ni por si, ni por interpuesta persona, por esta resciliación. -----

TERCERO.- Que por lo tanto las otorgantes de la anterior escritura se declaran a paz y salvo por todo concepto. -----

NOTA.- De conformidad con la presente escritura pública, se procederá a tomar la nota al respecto de la presente resciliación, cancelación y declaración sin valor del contrato de compraventa del bien inmueble en la matriz de la escritura pública objeto del presente acto, la cual reposa en los archivos de la Notaría Séptima Del Circulo De Bogotá D.C y se solicita a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias (Meta), registrar la presente **RESCILIACIÓN** en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente. -----

Aa112366714

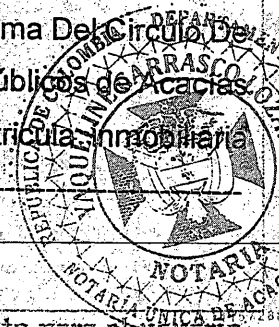
Ca563888302

11564TATAT3CAA

09-07-25

cadena. 11564TATAT3CAA

cadena. 11564TATAT3CAA



7548

PARÁGRAFO. Los comparecientes manifiestan que la escritura pública de compraventa del bien inmueble que se declara sin valor por medio de esta escritura pública se había efectuado por el valor de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12'000.000.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA. -----

PRESENTES: Los comparecientes señora MARIA HELENA SANCHEZ SANCHEZ y WILSON ENRIQUE TOVAR ESCOBAR, quien actúa en nombre y representación del INSTITUTO SAN PABLO APOSTOL, mayores de edad con domicilio y residencia ya citados, de las condiciones civiles anteriormente citadas, obrando en su propio nombre, manifestaron: a) Que aceptan el contenido de esta escritura y el acto de resciliación y declaración sin valor que contiene la misma por estar a su entera satisfacción. -----

EXENTO DE PAZ Y SALVO NACIONAL DECRETO NUMERO 2503 DE 1.987 -----
SE PROTOCOLIZAN FOTOCOPIA DE LAS CÉDULAS DE CIUDADANÍA DE LAS OTORGANTES. -----

----- SECCION CUARTA -----

----- CANCELACION DE LA DIVISION MATERIAL -----

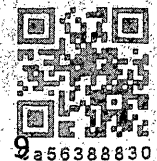
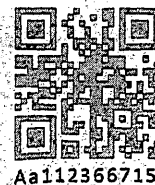
Comparece nuevamente la señora MARIA HELENA SANCHEZ SANCHEZ, de las condiciones civiles ya anotadas y manifestó: -----

Que mediante escritura pública número cuatro mil doscientos treinta y nueve (4239) del veintisiete (27) de octubre del año dos mil diecisiete (2017), otorgada en la Notaría Séptima Del Circulo De Bogotá D.C, subdividió el siguiente bien inmueble: -----

DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE: UN PREDIO RURAL DENOMINADO "CANDILEJAS" UBICADO EN LA VEREDA MARAYAL, MUNICIPIO DE CUBARRAL, DEPARTAMENTO EL META, CON UNA EXTENSION SUPERFICIARIA DE ONCE HECTÁREAS CON CUATRO MIL METROS CUADRADOS (11HAT 4.000 M²), comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE: de occidente a oriente del mojos 1 al 2, en longitud de 242.00 metros linda con la carretera que del municipio de san martin conduce a cubarral, vuelve de norte a sur, del mojon 2 al 3, en 102.00 metros y continua finalmente de occidente a oriente, del mojon 3 al 4, en longitud de 100.00 metros lindando en estos trayectos con el lote de terreno vendido a Jairo Ignacion Rosas Silva. -----

cadena.

República de Colombia



7548

POR EL ORIENTE: Del mojon 4 al 5, en 171.00 metros y del mojon 5 al 6, en 179.00 metros limita con predio de hector Alonso.

POR EL SUR: Del mojon 6 al 7, en longitug de 190.00 metros y del mojon 7 al 8, en 297.00 metro lindando en estos dos trayectos con predios de Adan Gutierrez.

POR EL OCCIDENTE: Del mojon 8 al 9, en 255.00 metros y del mojon 9 al 1, punto de partida, en 150.00 metros lindando en estos trayectos con la Hacienda San miguel Y ENCIERRA.

Que el anterior acto fue debidamente Registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias, Meta, el día treinta y uno (31) de octubre del año dos mil diecisiete (2017), al folio de matrícula inmobiliaria número 232-23251 y del cual se abrieron las siguientes matriculas 232-56198, 232-56199 y 232-56200.

SEGUNDO.- La compareciente manifiesta que el anterior acto fue puesto en conocimiento del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, mediante solicitud de Mutación Segunda – Desenglobe, no obstante, la entidad catastral determinó que es improcedente la solictud elevada sobre el predio identificado con Catastral 50-223-00-03-00-00-0002-0076-0-00-00-0000 y Folio de Matrícula Inmobiliaria 232-23251 en razón a que encontró una inconsistencias graficas relacionada con el área del terreno dividido, que impidió continuar con el tramite y la eventual asignación de cedulas catastrales de los inmuebles resultantes de la división.

Por lo anterior la actual propietaria de los inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliaria No.232-56198, 232-56199 y 232-56200, han dispuesto **CANCELAR** la división material protocolizada mediante la escritura pública número cuatro mil doscientos treinta y nueve (4239) del veintisiete (27) de octubre del año dos mil diecisiete (2017), Notaría Séptima Del Circulo De Bogotá D.C, debidamente Registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias, Meta, el treinta y uno (31) de octubre del año dos mil diecisiete (2017), dejando sin valor y efecto todas las estipulaciones y derechos constantes en dicho instrumento de conformidad con los dispuesto en los artículos 45 al 55 del decreto 960 de 1970.

TERCERO.- Finalmente se solicita a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias, Meta, que envirtud de la cancelación de la división material proceda a



Aa112366715

Ca563888301



11565aACATATCICA

09-07-25

cadena. No. 89393390



7548

cerrar los ofolios de matricula inmobiliaria No. 232-56198, No. 232-56199 y No. 232-56200 y a reapertura el folio de matricula inmobiliaria No. 232-23251. -----

----- HASTA AQUÍ LA MINUTA -----

SE PROTOCOLIZAN LOS SIGUIENTES COMPROBANTES FISCALES: -----



Municipio de Cubarral

NIT: 892000812-0

Secretaría de Hacienda

No. Consecutivo

8306

Paz y Salvo

Fecha de expedición

Código catastral

0003000000020076000000000

25/03/2025

**LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL
MUNICIPIO DE CUBARRAL - META CERTIFICA**

Que, el predio identificado con numero de cedula catastral 0003000000020076000000000, inscrito en el listado de catastro para este municipio, a nombre de **LUIS ALFONSO AGUDELO VANEGAS** con numero de documento 6747451 y OTROS Denominado LA GLORIETA con una Extension de 14 Hectareas, 1487 Metros y 63 AC. Avaluo de \$24,617.000 Se halla a PAZ Y SALVO con el Tesoro Municipal. Por concepto de IMPUESTO PREDIAL hasta el (31) de diciembre de 2025. no se genera cobro por valorización para la vigencia actual ni vigencias anteriores.

NOTA: El predio No. 0003000000020076000000000 tiene 2 propietarios:

LUIS ALFONSO AGUDELO VANEGAS con número de documento 6747451.

GONZALO VANEGAS CARRILLO con número de documento 134752.

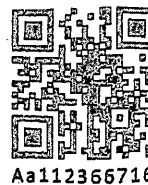
Se Expide, a los 25 días del mes de marzo de 2025.

MURILLO HERNANDEZ LUZ OMAIRA
SECRETARIA DE HACIENDA

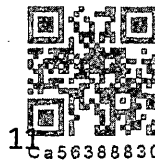
Proyectó: JAVIER ANDRÉS RUIZ LOAIZA

cadena.

República de Colombia



Aa112366716



Ca563888300

7548



CERTIFICADO

CÓDIGO	F - SH - 08
VERSIÓN	01
VIGENCIA	12/07/2023

LA SUSCRITA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

CERTIFICA

Que, en el Municipio de Cubarral Meta, no existe oficina de valorización Municipal por tal razón no se expide.

Se expide en la secretaria de Hacienda Municipal, hoy veinticinco (25) días del mes de marzo del dos mil veinticinco (2025)

LUZ OMARA MURILLO HERNÁNDEZ
Secretaria de hacienda

Alcaldía municipal de Cubarral - Meta
www.alcaldia-cubarral.gov.co # 3733033006

Página 1 de 2

 GOBERNACIÓN DEL META N° 823.005.146-8 Documento certificado por: VENCY JOHANA MORALES RIANCHO GERENTE DE TESORERÍA De conformidad al Decreto 2150 de 1992 y el Decreto Municipal 340 de 2025, la firma notarial para el presente documento para el día 12/07/2023. ESTE PAZ Y SALVO TIENE VALIDEZ EXCLUSIVA PARA EFECTOS NOTARIALES	PAZ Y SALVO VALORIZACIÓN DEPARTAMENTAL N° 892.000.148-8																		
	La Gobernación del Meta CERTIFICA QUE: El predio en mención se encuentra a paz y salvo con el TESORO DEPARTAMENTAL por concepto de VALORIZACIÓN. <table><tr><td colspan="2">DETALLE DEL PAZ Y SALVO</td><td>REF. 233814</td></tr><tr><td>VALIDO HASTA 31/12/2025</td><td colspan="2">REFERENCIA CATASTRAL ACTUAL 0003000000020076000000000</td></tr><tr><td colspan="3">DIRECCIÓN DEL PREDIO LA GLORIETA 7</td></tr><tr><td>PROPIETARIOS DEL PREDIO</td><td colspan="2">NO. DE IDENTIFICACIÓN</td></tr><tr><td colspan="3">VALORES DE LA VALORIZACIÓN</td></tr><tr><td colspan="3">FECHA DE EXPEDICIÓN: 1 febrero, 2025</td></tr></table> LA EXPEDICIÓN Y TRÁMITE DE ESTE PAZ Y SALVO NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO.		DETALLE DEL PAZ Y SALVO		REF. 233814	VALIDO HASTA 31/12/2025	REFERENCIA CATASTRAL ACTUAL 0003000000020076000000000		DIRECCIÓN DEL PREDIO LA GLORIETA 7			PROPIETARIOS DEL PREDIO	NO. DE IDENTIFICACIÓN		VALORES DE LA VALORIZACIÓN			FECHA DE EXPEDICIÓN: 1 febrero, 2025	
DETALLE DEL PAZ Y SALVO		REF. 233814																	
VALIDO HASTA 31/12/2025	REFERENCIA CATASTRAL ACTUAL 0003000000020076000000000																		
DIRECCIÓN DEL PREDIO LA GLORIETA 7																			
PROPIETARIOS DEL PREDIO	NO. DE IDENTIFICACIÓN																		
VALORES DE LA VALORIZACIÓN																			
FECHA DE EXPEDICIÓN: 1 febrero, 2025																			

Señor Notario, la información que contiene este documento es suministrada bajo la responsabilidad del contribuyente y es válida única y exclusivamente para trámites notariales, previa verificación del contenido del mismo.

NOTA: LA PRESENTE ESCRITURA SE HACE BAJO LA INSISTENCIA DE LOS

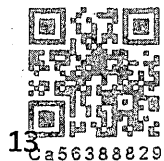
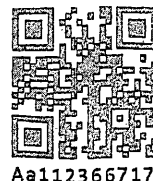
7548

INTERESADOS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO 960 DEL 1970 EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO 2148. ----

NOTAS DE ADVERTENCIA.- Los comparecientes de manera expresa manifiestan que una vez extendida la escritura que contiene el acto que ellos aquí realizan hacen constar que: PRIMERO.- Han leído de manera cuidadosa la totalidad del mismo y especialmente han verificado sus nombres, apellidos completos, sus estados civiles, sus documentos de identificación con sus números correspondientes, el número o números de matrícula inmobiliaria y cédula catastral del predio o predios aquí consignados, los paz y salvos con sus fechas y números, la dirección y nomenclatura, la ubicación, el área y linderos particulares y/o generales del predio o predios aquí mencionados, el precio, la forma de pago, la tradición en cuanto al número, fecha y notaría de la escritura del vendedor y/o hipotecante, así como de la matrícula inmobiliaria y en general todas las cláusulas que contiene el presente negocio jurídico.- SEGUNDO.- Se advirtió a los otorgantes de esta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la Notaria NO asume responsabilidad alguna respecto al contenido clausular de lo pactado por las partes ni por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y de la Notaria.- En ambos casos, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos (Art. 35 Decreto Ley 960 de 1970).- TERCERO.- Que entre ellos se conocen personalmente y directamente antes de comparecer a esta notaría y que el comprador ha verificado con anterioridad que el vendedor es realmente el titular del derecho de dominio y que tiene la posesión real y material del inmueble que está adquiriendo pues tuvo la precaución de establecer la situación jurídica del mismo visitando y viendo el predio, además de conocer el certificado catastral, copia de escritura de tradición y certificado de libertad y tradición, así como los documentos de identidad del vendedor.- CUARTO.- Que conocen la Ley y saben que la Notaria responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, más no de la veracidad de las declaraciones

cadena.

República de Colombia



Aa112366717

13 Ca563888299

7548

y que de esta manera cumplen con la obligación consignada en el artículo 35 del decreto 960 de 1970 y el artículo 22 del decreto 2148 de 1983 de leer la totalidad de la escritura y expresan que con su otorgamiento o firma muestran su conformidad o asentimiento de la misma.- QUINTO.- Los comparecientes manifiestan expresamente que para efectos propios de las leyes 333 de 1996 y 365 de 1997 o aquellas normas que lo adicionen, modifiquen o reformen, que el bien materia del presente contrato, y los dineros con los que se satisfacen las prestaciones derivadas de él, provienen o se originan de actividades lícitas. -----

SE ADVIRTIÓ a los otorgantes la necesidad de registrar esta escritura pública dentro del término perentorio de dos (2) meses en la oficina de registro de instrumentos públicos respectiva, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, vencido este término se causaran intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. -----

TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: De conformidad con la Ley 1581 de 2012 y sus normas reglamentarias, los comparecientes autorizan al(la) Notario(a) para el tratamiento de sus datos personales recolectados durante el trámite de este instrumento, incluyendo su conservación en el protocolo notarial y la realización de trámites complementarios. Declaran conocer que la información contenida en este instrumento es de naturaleza pública y puede ser consultada por terceros. Para más información sobre el tratamiento de sus datos, podrán consultar la política de privacidad en <https://notariaacacias.co> o escribir al correo unicaacacias@supernotariado.gov.co. -----

AUTORIZACIÓN DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 56 y 57 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 15 y 16 de la Ley 1579 de 2012 y las disposiciones vigentes expedidas por la Superintendencia de Notariado y Registro en relación con el uso del aplicativo REL (Registro Electrónico), los comparecientes manifiestan de manera expresa su decisión frente a la autorización para recibir notificaciones electrónicas en los correos electrónicos registrados en este instrumento, para todos los efectos legales a que haya lugar, autorizando su utilización como medio válido de comunicación y notificación dentro del trámite correspondiente. (Marque con una 'X' la opción que corresponda): [☒] **SÍ** autorizo(amos) la notificación electrónica. [☐] **NO** autorizo(amos) la notificación electrónica. -----

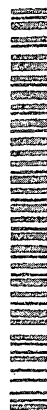
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Aa112366717

Ca563888299



1156213CAABAVAT

00-07-25

cadena. 1156213CAABAVAT

1156213CAABAVAT

7548

la notificación electrónica. Se utilizan las hojas de papel seguridad con código de barras números: Aa112366711 – Aa112366712 – Aa112366713 – Aa112366714 – Aa112366715 – Aa112366716 – Aa112366717 – Aa112366718. _____

DERECHOS NOTARIALES _____ \$ 328.180

IVA _____ \$ 163.681

RECAUDOS _____ \$ 27.600


MARIA HELENA SANCHEZ SANCHEZ

Compareciente vendedora

C.C. No. 23269841

Dirección Calle 123A - 11B-89

Ciudad Bogotá

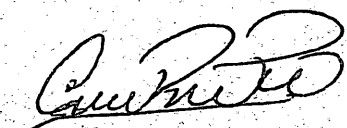
Teléfono 3112333211

Actividad económica Comerciante

Correo electrónico helena.sanchez.ya@gmail.com

Fecha de firma 29-09-2021

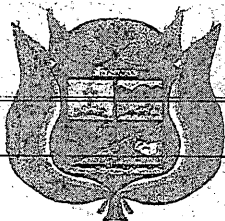
Persona expuesta políticamente - Decreto 1674 de 2016 (SI ☐ NO ☒)


GERMAN RICARDO PEREZ RICO

Compareciente comprador

C.C. No. 79'631.958.

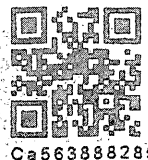
Dirección Calle 17 sur N°39-95 Bogotá.



Municipio de Cubarral
NIT: 892000812-0
Secretaría de Hacienda

No. Consecutivo

8306



Ca563888289

Paz y Salvo

Fecha de expedición

Código catastral
0003000000020076000000000

25/03/2025

**LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL
MUNICIPIO DE CUBARRAL - META CERTIFICA**

Que, el predio identificado con numero de cedula catastral 0003000000020076000000000, inscrito en el listado de catastro para este municipio, a nombre de LUIS ALFONSO AGUDELO VANEGAS con numero de documento 6747451 y OTROS Denominado LA GLORIETA con una Extension de 14 Hectareas, 1487 Metros y 63 AC. Avaluo de \$24,617,000 Se halla a PAZ Y SALVO con el Tesoro Municipal, Por concepto de IMPUESTO PREDIAL hasta el (31) de diciembre de 2025. no se genera cobro por valorizacion para la vigencia actual ni vigencias anteriores.

NOTA: El predio No. 0003000000020076000000000 tiene 2 propietarios:

LUIS ALFONSO AGUDELO VANEGAS con número de documento 6747451.

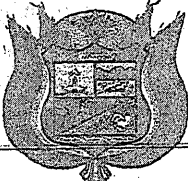
GONZALO VANEGAS CARRILLO con número de documento 134752.

Se Expide, a los 25 dias del mes de marzo de 2025.

MURILLO HERNANDEZ LUZ OMAIRA
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: JAVIER ANDRÉS RUIZ LOAIZA



	CERTIFICADO	CÓDIGO	F - SH - 08
		VERSIÓN	01
		VIGENCIA	12/07/2023

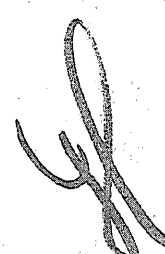
LA SUSCRITA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

CERTIFICA

Que, en el Municipio de Cubarral Meta, no existe oficina de valorización Municipal por tal razón no se expide.

Se expide en la secretaria de Hacienda Municipal, hoy veinticinco (25) días del mes de marzo del dos mil veinticinco (2025)


LUZ OMAIRA MURILLO HERNÁNDEZ
 Secretaria de hacienda





GOBERNACION DEL META
N° 892.000.148-8

PAZ Y SALVO
VALORIZACION DEPARTAMENTAL
N° 892.000.148-8



Ca56388288

La Gobernación del Meta

CERTIFICA QUE:

Documento certificado por:

El predio en mención se encuentra a paz y salvo con
el TESORO DEPARTAMENTAL por concepto de VALORIZACIÓN.

DETALLE DEL PAZ Y SALVO

REF. 233814

VALIDO HASTA

31/12/2025

REFERENCIA CATASTRAL ACTUAL

0003000000020076000000000

DIRECCION DEL PREDIO

LA GLORIETA /

PROPIETARIOS DEL PREDIO

No. DE IDENTIFICACION

VÁLIDO PARA TRÁMITES

NOTARIALES

Fecha de expedición: 1 febrero, 2025

LA EXPEDICIÓN Y TRÁMITE DE ESTE PAZ Y SALVO NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

YENCY JOHANA
MORALES RIAÑOS
GERENTE DE TESORERIA

De conformidad al Decreto 2150 de
1995 y al Decreto Municipal 246 de
2005, la firma mecánica aquí
plasmada tiene validez para efectos
legales.

ESTE PAZ Y SALVO TIENE
VALIDEZ EXCLUSIVA
PARA EFECTOS
NOTARIALES

Señor Notario, la información que contiene este documento es suministrada bajo la responsabilidad del contribuyente
y es válida única y exclusivamente para trámites notariales, previa verificación del contenido del mismo.

República de Colombia

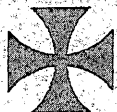
Report notarial para uso exclusivo de escrituras públicas.

Ca56388288

09-07-25

cadena. 892.000.148-8





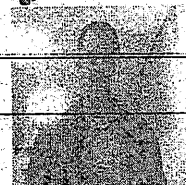
NOTARÍA ÚNICA DE ACACÍAS - META



ESCRITURA



xxjeu



Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

En el municipio de Acacías departamento del Meta, República de Colombia, en el despacho de esta Notaría, compareció el señor(a) PARADA FONSECA JOSE IGNACIO quien se identificó con C.C. 74334287

El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento

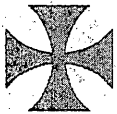
Acacías, 2025-10-08 08:09:30

x

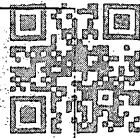
FIRMA DEL COMPARECIENTE

ANGIE ALEJANDRA RINCON CARRASCO
NOTARIA ÚNICA (E) DEL CÍRCULO DE ACACÍAS
DECRETO 081 DE FECHA 01/10/25 ACTA 078 01/10/25





NOTARÍA ÚNICA DE ACACÍAS - META

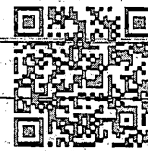


Ca563888287

ESCRITURA

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

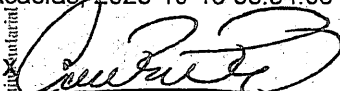
En el municipio de Acacías departamento del Meta, República de Colombia, en el despacho de esta Notaría, compareció el señor(a) PEREZ RICO GERMAN RICARDO quien se identificó con C.C. 79631958



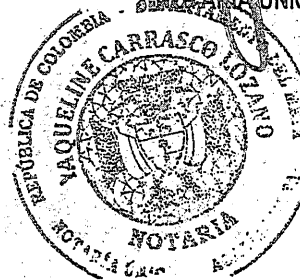
y53g5

El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento

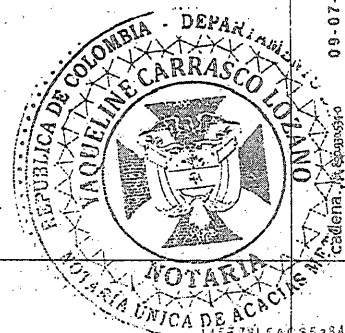
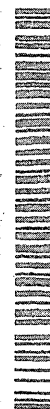
Acacías 2025-10-18 08:54:06


FIRMA DEL COMPARECIENTE

YAQUELINE CARRASCO LOZANO
NOTARIA ÚNICA DE ACACIAS META



Ca563888287



09-07-25

Ca563888287



NOTARÍA ÚNICA DE ACACÍAS - META



ESCRITURA

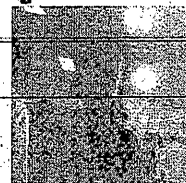
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

En el municipio de Acacías departamento del Meta, República de Colombia, en el despacho de esta Notaría, compareció el señor(a) SANCHEZ SANCHEZ MARIA HELENA quien se identificó con C.C. 23269845

El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento



xpw61



Acacías, 2025-09-29 09:31:19

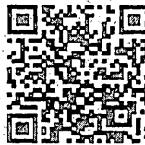
x 
FIRMA DEL COMPARECIENTE

ESCRITURA

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

En el municipio de Acacías departamento del Meta, República de Colombia, en el despacho de esta Notaría, compareció el señor(a) TOVAR ESCOBAR WILSON ENRIQUE quien se identificó con C.C. 11232700

El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento

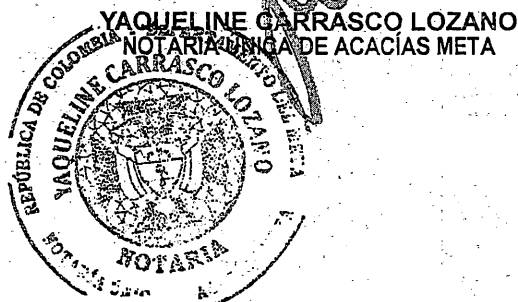


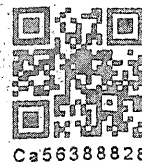
xpw63



Acacías, 2025-09-29 09:31:19

x 
FIRMA DEL COMPARECIENTE





Ca563888286

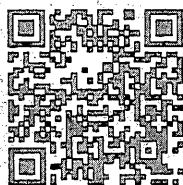
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos REDAM, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 23269845 NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 08/08/2025 01:47 PM



Código Verificación: JYCQUR5WLB

Válida hasta: 06/11/2025

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC



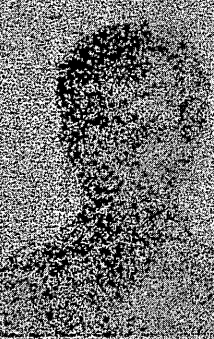
Ca563888286

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
Cedula de Ciudadania

23.263.345
SANCHEZ SANCHEZ

MARIA HELENA




FECHA DE NACIMIENTO 25-ABR-1949

BOAVITA
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

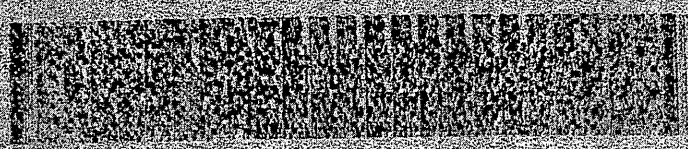
1.62 B+ 15

ESTATURA PESO SEXO

27-OCT-1971 TUNJA

FECHA Y LUGAR DE EMISION

0023729723A 1350528F1D

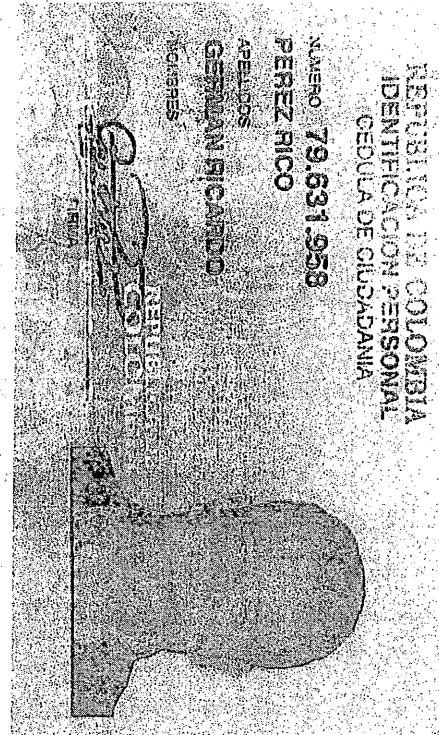



48

República de Colombia

cadena.

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



NO-LE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 08-ENE-1976
 TOCA
 (BOYACA)
 LUGAR DE NACIMIENTO
 1.70 O+ M
 ESTATURA G.S. PH SEXO
 07-FEB-1991 BOGOTA D.C.
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Gerardo*
 RESISTENCIA NACIONAL
 COLOMBIA, BOGOTA D.C.



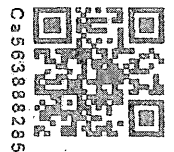
A-152015D-00189275-M-0079631953-20091020

0017324778A1

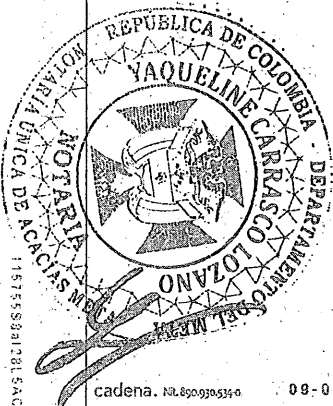
S20053152



Ca563888285



Ca563888285



cadena. NÚ. 890.930.535

08-07-25

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRACION PERSONAL
BOYACALANDIA

74 334.287

ARADA FONSECA

JOSE IGNACIO



INDICE DEFECHO

FECHA DE NACIMIENTO 07-MAY-1979

TOCA
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

14-OCT-1997 TOCA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

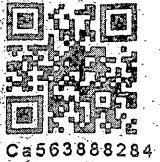
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARCEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00020221-M-0074334287-20080706

00008150.02A

14 OCT 1997



Ca563888284

RV: VALIDACION RESOLUCION 066 del 5 de agosto de 2025 y constancia de ejecutoria**Unica Acacias < unicaacacias@supernotariado.gov.co >**

lun., 22 sept. 2025 11:32:33 a. m. -0500

To "Escrituracion Notaria"<escrituracion@notariaacacias.com>

De: secplaneacion cubarral-meta <secplaneacion@cubarral-meta.gov.co>**Enviado:** lunes, 22 de septiembre de 2025 11:25**Para:** Unica Acacias <unicaacacias@supernotariado.gov.co>**Asunto:** Re: VALIDACION RESOLUCION 066 del 5 de agosto de 2025 y constancia de ejecutoria**Señores****NOTARÍA ÚNICA DE ACACIAS, META****Acacias Meta****REFERENCIA: VALIDACIÓN RESOLUCIÓN 066 DEL 05 DE AGOSTO/2025**

Nos permitimos informar que la resolución junto con constancia de ejecutoria enviada para validar, es fiel copia de los documentos que reposan en la secretaría de planeación y obras públicas del municipio de cubarral, meta.

El lun, 22 sept 2025 a las 10:29, Unica Acacias (<unicaacacias@supernotariado.gov.co>) escribió:

Señores**SECRETARIA DE PLANEACION Y OBRAS PUBLICAS****Municipio de Cubarral -Meta****Cordial Saludo,**

Adjunto escaneada la RESOLUCION 066 del 5 de agosto de 2025 y constancia de ejecutoria, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE LA REVOCATORIA DIRECTA DE LA RESOLUCION No. 398 DEL 02 DE OCTUBRE DEL 2017 (POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA LICENCIA DE SUBDIVISIÓN MATERIAL EN SUELO RURAL SOBRE EL INMUEBLE DENOMINADO "CANDILEJAS" DE LA VEREDA MARAYAL, DEL MUNICIPIO DE CUBARRAL META), EXPEDIA POR LA ENTONCES SECRETARIA DE PLANEACION Y OBRAS PUBLICAS MUNICIPAL DE CUBARRAL - DEPARTAMENTO DEL META", emitida por ustedes, para que por favor nos indiquen la veracidad de dicho documento, y de esta forma continuar con el trámite notarial solicitado.

Quedamos atentos a su pronta respuesta

Atentamente;

Notaría Única de Acacías-Meta

Carrera 22 No 11-08 Barrio Dorado Bajo

Teléfono 3116338439

WhatsApp Business 3156773493

YCL/MCL

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

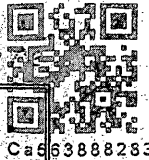
Atentamente

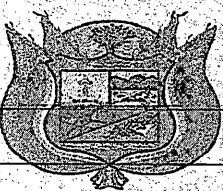
ING - DIEGO ARMANDO VELASCO CORREA.
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS
MUNICIPIO DE CUBARRAL

DE ACUERDO A LA CORTE CONSTITUCIONAL EN SUS SENTENCIAS C-621 DE 1997, T 377 DEL 2000, T487 DE 2001 Y EL CONSEJO DE ESTADO SECCIÓN CUARTA SENTENCIA 99/07/09 EXPEDIENTE 9409 ESTABLECIERON QUE LAS COMUNICACIONES RECIBIDAS POR MEDIO ELECTRÓNICO TIENE EL MISMO VALOR JURÍDICO QUE LA RECIBIDA POR LA VENTANILLA DE LA ENTIDAD.



Tahona 10 8500



	DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE CUBARRAL NIT.892.000.812-0	CÓDIGO	F- SP - 10
	SECRETARÍA DE PLANEACION Y OBRAS PUBLICAS	VERSIÓN	02
	RESOLUCIONES	VIGENCIA	15/01/2024

RESOLUCIÓN NO. 066 DEL 05 DE AGOSTO DEL 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE LA REVOCATORIA DIRECTA DE LA RESOLUCION No. 398 DEL 02 DE OCTUBRE DEL 2017, (POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA LICENCIA DE SUBDIVISIÓN MATERIAL EN SUELO RURAL SOBRE EL INMUEBLE DENOMINADO "CANDILEJAS" DE LA VEREDA MARAYAL, DEL MUNICIPIO DE CUBARRAL META), EXPEDIA POR LA ENTONCES SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y OBRAS PUBLICAS MUNICIPAL DE CUBARRAL - DEPARTAMENTO DEL META"

LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE CUBARRAL-META

En uso de las facultades Constitucionales, legales y en especial de las conferidas en la Ley 09 de 1989, la Ley 388 de 1997, el Decreto 1469 de 2010, Decreto único Reglamentario 1077 de 2015, el Decreto 1197 de 2016, el Decreto 1203 de 2017, Decreto 1783 de 2021 y,

CONSIDERANDO

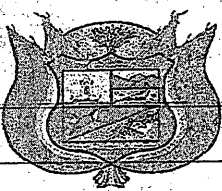
Que, el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo"*.

Que, en el Artículo 58 de la Constitución Política, prevé la protección a este derecho, no pudiendo el mismo ser desconocido ni vulnerado por Leyes posteriores, salvo aquellas situaciones derivadas de los motivos de utilidad pública y de la función social y ecológica que implica este derecho (Constitución Política, 1991). Como lo señala este Artículo en su inciso segundo, el derecho a la propiedad privada implica obligaciones, dentro de las que podría ubicarse la necesidad de solicitar licencias urbanísticas para el desarrollo de ciertas actividades que recaen sobre estos bienes, lo que restringe en cierta medida el ejercicio de este derecho pero que se justifica en la función sociales que cumple la propiedad privada en el modelo de Estado instituido en la Carta Política.

Que, el artículo 209 de la Constitución Política establece que la *"función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que, bajo el Decreto Municipal No. 032 del 11 de junio de 2021, el Alcalde Municipal Delegó en el secretario de planeación y obras públicas, la función de expedir las diferentes clases



	DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE CUBARRAL NIT.892.000.812-0	CÓDIGO	F- SP - 10
	SECRETARÍA DE PLANEACION Y OBRAS PUBLICAS	VERSIÓN	02
	RESOLUCIONES	VIGENCIA	15/01/2024

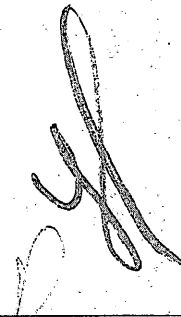
de licencias señaladas en la Ley, conforme a los términos y condiciones que se establecen en el Decreto Nacional No. 1077 de 2015 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, conforme a lo previsto en el plan básico de ordenamiento territorial EOT relacionada con las actuaciones urbanísticas que aplican para el municipio de Cubarral (Meta).

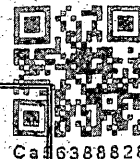
Que, con ocasión a la delegación expresa ibidem, concordante con el alcance del artículo 209 de la constitución, transfirió el mandatario local el ejercicio de funciones al secretario de planeación y obras públicas, los cuales conforme a lo previsto en el artículo 12 de la ley 489 de 1998, establece que los actos administrativos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ella.

Que, mediante el Artículo 182 del Decreto Ley 019 de 2012, mediante el cual se modificaron los numerales 1 y 7 del Artículo 99 de la Ley 388 de 1997, las licencias urbanísticas corresponden a actos administrativos de carácter particular y concreto expedidas por los curadores urbanos o la Autoridad Municipal o distrital competente, por medio de las cuales se autoriza adelantar obras de urbanización, parcelación de predios, de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, de intervención y ocupación del espacio público, y realizar el loteo o subdivisión de predio.

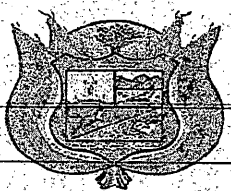
Que de acuerdo con el Artículo 99 de la ley 388 de 1997 modificado por el artículo 35 de la Ley 1796 de 2016, para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones en predios urbanos y rurales, se requiere de manera previa a su ejecución la obtención de la licencia urbanística correspondiente. La cual debe ser expedida por un acto administrativo particular y concreto por la respectiva autoridad municipal o distrital competente, y de conformidad con lo establecido en el E.O.T.

Que, la entonces secretaria de planeación y obras públicas del municipio de Cubarral, Ingeniero YESID CAMILO LOPEZ RUIZ, expidió la resolución No. 398 del 02 de octubre del 2017 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA LICENCIA DE SUBDIVISIÓN MATERIAL EN SUELO RURAL SOBRE EL INMUEBLE DENOMINADO "CANDILEJAS" DE LA VEREDA MARAYAL, DEL MUNICIPIO DE CUBARRAL META"**





Ca 63888282

	DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE CUBARRAL NIT.892.000.812-0	CÓDIGO	F- SP - 10
	SECRETARÍA DE PLANEACION Y OBRAS PUBLICAS	VERSIÓN	02
	RESOLUCIONES	VIGENCIA	15/01/2024

Que, la señora **MARIA HELENA SANCHEZ SANCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 23.269.845 de Tunja, actuando como titular del acto administrativo de carácter particular y concreto resolución No. 398 del 02 de octubre del 2017, presento solicitud de revocatoria directa de dicho acto administrativo a fin de dejarlo sin valor y efectos por ser este manifiestamente contrario a la ley y causarle un agravio injustificado a su persona, lo anterior con fundamento en lo expresado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, según la cual los predios resultantes de la división y el predio remanente tienen unas áreas diferentes de las expresadas en planos y por ello no se hace procedente un des englobe catastral para que en ultimas sea liquidado el impuesto predial de manera independiente para cada uno de los lotes segregados del predio de mayor extensión denominado "Candilejas".

Que el artículo 93 de la ley 1437 de 2011

Revocación directa de los actos administrativos

ARTÍCULO 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

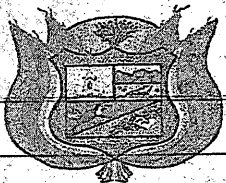
Que, la competencia de la Secretaría de Planeación y Obras Públicas para avocar el conocimiento y para decidir el trámite de revocatoria directa de la Licencia de subdivisión No. 398 del 02 de octubre de 2017, otorgada por el entonces Secretario de Planeación y Obras Públicas, respecto de la competencia para asumir la actuación objeto de estudio, tenemos que el artículo 698 del Código Contencioso Administrativo, establece que los actos administrativos se revocarán directamente por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, ya sea de oficio o a solicitud de parte.

En el mismo sentido, de manera especial el artículo 43 del Decreto Nacional 1469 de 2010, otorga a los curadores urbanos y a los alcaldes municipales o distritales o sus delegados, la decisión de fondo de los trámites de revocatoria directa de los actos administrativos que concedan o nieguen licencias urbanísticas.

Que, en cuanto a la Oportunidad y procedencia En relación con este aspecto, el artículo 71 del Código Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 1º de la Ley 809 de 2003 establece:

"Artículo 71. Oportunidad. La revocación directa podrá cumplirse en cualquier tiempo inclusive en relación con actos en firme o aun cuando se haya acudido a los tribunales



	DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE CUBARRAL NIT.892.000.812-0	CÓDIGO	F- SP - 10
	SECRETARÍA DE PLANEACION Y OBRAS PUBLICAS	VERSIÓN	02
	RESOLUCIONES	VIGENCIA	15/01/2024

contencioso administrativos, siempre que en este último caso no se haya dictado auto admisorio de la demanda".

La norma en comento es clara al señalar que, la revocatoria directa de los actos administrativos podrá solicitarse en cualquier tiempo y, que la misma procede, aún en contra de los actos administrativos en firme, así se haya acudido ante el contencioso administrativo, en este evento, siempre que no se haya proferido auto admisorio de la demanda.

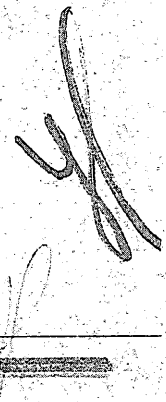
Que, el Problema jurídico. Corresponde a este despacho determinar si hay lugar a la revocatoria de la Licencia de subdivisión No. 398 del 02 de octubre de 2017, otorgada por el entonces secretario de Planeación y Obras Públicas. Para dar respuesta a lo anterior, se hará un análisis de la revocatoria directa de los actos administrativos, seguidamente se analizará si la licencia citada fue expedida sin el lleno de los requisitos legales señalados y, en caso afirmativo, si se cumplen o no los requisitos para que proceda la revocatoria directa.

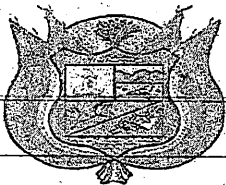
Que, en palabras de la Corte Constitucional, la revocabilidad es una de las características propias del acto administrativo, que se traduce en la potestad de la administración para revisar y volver a decidir sobre las cuestiones o asuntos sobre los cuales ha adoptado una decisión invocando razones de legalidad o legitimidad, con miras a asegurar el principio de legalidad, o la oportunidad, el mérito o conveniencia de la medida que garanticen la satisfacción y prevalencia del interés público o social. Cuando se trate de actos de contenido general es admisible su revocabilidad por la administración, sin ninguna limitación, mediante la invocación de las aludidas causales. En cambio, los actos administrativos que reconocen un derecho subjetivo o una situación jurídica particular y concreta en favor de una persona no son revocables sino con el consentimiento escrito y expreso del titular del derecho 11°

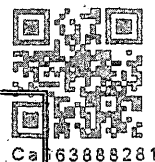
Es una consagración del principio de inmutabilidad de los actos administrativos de carácter particular y concreto, que ya se encontraba presente en el artículo 21 del Decreto 2733 de 1959, el artículo 73 del C.C.A., Decreto 01 de 1984, establece límites a la potestad revocatoria de la administración, supeditándola a la existencia del consentimiento escrito y expreso de su respectivo titular. Disponiendo, no obstante, la norma en comento, dos excepciones a la intangibilidad de esta clase especial de actos, habilitando a la administración para revocarlos unilateralmente, aun cuando no medie el consentimiento escrito y expreso del titular, cuando los mismos resulten de la aplicación del silencio administrativo positivo, si se dan las causales previstas en el artículo 69 o si fuere evidente que el acto ocurrió por medios ilegales.

En este último caso la Jurisprudencia Constitucional trató el tema en la Sentencia T-215 de 2006 cuyo argumento es del siguiente tenor:

"Es claro que no se trata de situaciones en las cuales la autoridad pública pueda intuir o sospechar la ilegalidad de los medios usados para obtener o provocar el acto administrativo que se revoca. Debe darse una evidencia de ello y, en consecuencia, la motivación del acto revocatorio dejará constancia expresa acerca de los elementos de juicio que llevaron al ente administrativo a concluirlo así".



	DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE CUBARRAL NIT.892.000.812-0	CÓDIGO	F- SP - 10
	SECRETARÍA DE PLANEACION Y OBRAS PUBLICAS	VERSIÓN	02
	RESOLUCIONES	VIGENCIA	15/01/2024



Que, como evidencia de la contrariedad a la norma urbanística presentada, se aporó por parte de la peticionaria memorial emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) de fecha 28 de agosto del 2023 en 4 folios, la que contiene sustentos de la devolución a solicitud de des englobe a nivel catastral del predio de mayor extensión "Candilejas" que son Genesis de la revocatoria.

Que, verificados los documentos anexos a la solicitud de revocatoria allegados por la interesada, se encuentra entre esta copia de la resolución No. 398 del 02 de octubre del 2025 y copia de la escritura publica No. 4.239 del 27 de octubre del 2017.

Que, la respuesta emitida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) concluye lo siguiente:

"El Instituto Geográfico Agustín Codazzi realizo un estudio de georreferenciación de los planos protocolizados en la Escritura No. 4239 de 2017, y encontró inconsistencias graficas que no permiten continuar con el trámite.

Se realizo una comparación entre las áreas jurídicas reportadas en la Escritura No. 4239 de 2017 y en los certificados de tradición, con las áreas resultantes del estudio de georreferenciación realizado por el IGAC.

El Lote Uno (1) – Área Remanente tiene un área jurídica de 6 ha + 4000 m2, sin embargo, el área resultante del estudio de georreferenciación es de 9 ha + 2544 m2. Se encuentra una diferencia de 2 ha + 8544 m2.

Lote Dos (2) tiene un área jurídica de 3 ha, sin embargo, el área resultante del estudio de georreferenciación es de 3 ha + 5671 m2. Se encuentra una diferencia de 0 ha + 5671 m2.

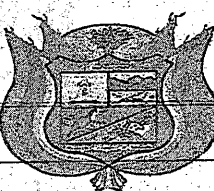
El lote tres (3) tiene un área jurídica de 2 ha, sin embargo, el área resultante del estudio de georreferenciación es de 1 ha + 4633 m2. Se encuentra una diferencia de 0 ha + 5367 m2.

La sumatoria de las áreas medidas en el estudio de georreferenciación es de 14 ha + 2849 m2, y sabiendo que el predio de mayor extensión tiene un área de 14 ha + 4000 m2, se encuentra una diferencia de 2 ha 8849 m2.

El trámite de Mutación Segunda – Desenglobe NO ES PROCEDENTE debido a los motivos expuestos anteriormente."

Que, revisada la licencia de urbanismo en modalidad de subdivisión rural expedida según la resolución No. 398 del 02 de octubre del 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA LICENCIA DE SUBDIVISION MATERIAL EN SUELO RURAL SOBRE EL INMUEBLE DENOMINADO "CANDILEJAS" DE LA VEREDA MARAYAL, DEL MUNICIPIO DE CUBARRAL META", por parte del profesional en topografía que presta servicios para la Secretaria de Planeación y Obras Publicas del Municipio de Cubarral, evidentemente se verifican errores de tipo topográfico que afectan las áreas de los predios resultantes.



	DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE CUBARRAL NIT.892.000.812-0	CÓDIGO	F- SP - 10
	SECRETARÍA DE PLANEACION Y OBRAS PUBLICAS	VERSIÓN	02
	RESOLUCIONES	VIGENCIA	15/01/2024

Que, lo expresado en el párrafo que precede, es manifiestamente contrario a la ley y además causa un agravio al beneficiario de la licencia de subdivisión según lo manifestado por la ciudadana que es concordante con lo concluido por la Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) por lo tanto, se hace necesario emitir el correspondiente acto que revoque la resolución No. 398 del 02 de octubre del 2017 y con ello sacar del tráfico jurídico a la misma

Que, en mérito de lo expuesto, LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO CUBARRAL – META,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Revocar La resolución No. 398, del 02 de octubre de 2017, “**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA LICENCIA DE SUBDIVISIÓN MATERIAL EN SUELO RURAL, SOBRE EL INMUEBLE DENOMINADO “CANDILEJAS” DE LA VEREDA MARAYAL, DEL MUNICIPIO DE CUBARRAL META**” expedida por el entonces secretario de Planeación y Obras Públicas, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido de esta decisión a la señora **MARIA HELENA SANCHEZ SANCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.269.845 de Tunja, indicándole que contra la misma no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFÍQUESE** el presente Acto Administrativo de forma personal, conforme a lo establecido en los Artículos 66 y 67 del C.P.A.C.A.

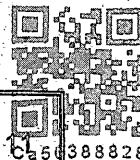
ARTÍCULO CUARTO. - Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo quedará en firme y surtirá la plenitud de sus efectos.

Dado en el Municipio de Cubarral - Meta, a los 05 días del mes de agosto del 2025.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ing. DIEGO ARMANDO VELASCO CORREA
Secretario de Planeación y Obras Públicas
Cubarral – Meta

Proyectó: Anthony Bedoya González Asesor Jurídico secretaria de Planeación y Obras Publicas	Vto. Bo. Diego Armando Velasco Correa Cargo: secretario de Planeación y obras Publicas	Revisó: Diego Armando Velasco Correa Secretario de Planeación y Obras Publicas
--	---	---



	DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE CUBARRAL NIT.892.000.812-0	CÓDIGO	F - SP - 16503888280
	SECRETARIA DE PLANEACION Y OBRAS PÚBLICAS	VERSIÓN	02
	CONSTANCIA EJECUTORIA	VIGENCIA	15/01/2024

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Se expidió la Resolución No. 066 del cinco (5) de agosto del año 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE LA REVOCATORIA DIRECTA DE LA RESOLUCION No. 398 DEL 02 DE OCTUBRE DEL 2017 (POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA LICENCIA DE SUBDIVISION MATERIAL EN SUELO RURAL SOBRE EL INMUEBLE DENOMINADO "CANDILEJAS" DE LA VEREDA MARAYAL, DEL MUNICIPIO DE CUBARRAL META), EXPEDIA POR LA ENTONCES SECRETARIA DE PLANEACION Y OBRAS PUBLICAS MUNICIPAL DE CUBARRAL - DEPARTAMENTO DEL META" proferida por Secretaría de Planeación y Obras Públicas del Municipio de Cubarral Meta.

Que, la mentada resolución fue debidamente notificada el seis (6) de agosto de 2025 a la señora MARIA HELENA SANCHEZ SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.269.845 de Tunja, personalmente en la secretaria de Planeación y Obras Públicas.

La titular no presento ningún recurso y renuncio a términos.

Debido a lo anterior y de conformidad con el numeral 3 del Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el acto administrativo en comento quedó debidamente ejecutoriado, el 7 de agosto de 2025.

DIEGO ARMANDO VELASCO CORREA
Secretario de Planeación y Obras Públicas.
Cubarral - Meta

Proyectó: Anthony Bedoya González	Vto. Bo. Diego Armando Velasco Correa	Revisó: Diego Armando Velasco Correa
Asesor Jurídico secretaria de Planeación y Obras Publicas	Cargo: secretario de Planeación y obras Publicas	Secretario de Planeación y Obras Publicas



DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto ☐ 0 ☒ 2 Actualización

4. Número de formulario

141189335573



(415)7707212489984(8020) 0000141189335573

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

8 6 0 0 2 7 8 7 2

6. DV

12. Dirección seccional
Impuestos de Bogotá

3

14. Buzón electrónico

3 2

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente

Persona jurídica

1

25. Tipo de documento

26. Número de identificación

Lugar de expedición

28. País

29. Departamento

30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido

32. Segundo apellido

33. Primer nombre

34. Cuos nombres

35. Razón social

INSTITUTO SAN PABLO APOSTOL

36. Nombre comercial

37. Sigla

UBICACIÓN

38. País

COLOMBIA

1 6 9

39. Departamento

Bogotá D.C.

1 1

40. Ciudad/Municipio

Bogotá, D.C.

0 0 1

41. Dirección principal

CR 24 B 29 A 02 SUR

42. Correo electrónico

requerimientos@ispaeducacion.edu.co

43. Código postal 1 1 1 1 0 1

44. Teléfono: 1

6 0 1 7 4 6 2 1 3 8

45. Teléfono 2

6 0 1 7 1 7 6 2 9 5

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal

46. Código

9 4 9 1

47. Fecha inicio actividad

1 9 8 0 0 1 0 2

Actividad secundaria

48. Código

8 5 3 0

49. Fecha inicio actividad

2 0 1 0 0 1 0 1

Otras actividades

50. Código

1

2

1 8 1 2 6 8 1 0

Ocupación

51. Código

52. Número
establecimientos

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código 6 7 8 9 1 0 1 4 4 8 5 2 5 5

06- Ingresos y patrimonio.

48- Impuesto sobre las ventas - IVA

07- Retención en la fuente a título de rent

52- Facturador electrónico

08- Retención timbre nacional

55- Informante de Beneficiarios Finales

09- Retención en la fuente en el impuesto

10- Obligado aduanero

14- Informante de exogena

42- Obligado a llevar contabilidad

Usuarios aduaneros

Exportadores

54. Código 2 2 2 3 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

55. Forma

56. Tipo

Servicio

1

2

3

57. Moco

58. CPC

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos

SI

NO

X

60. No. de Folios:

0

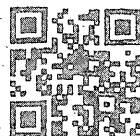
La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre TOVAR ESCOBAR WILSON ENRIQUE

985. Cargo Representante legal Certificado



563888279

DIAN	Formulario del Registro Único Tributario	001
-------------	--	------------

Página 2 de 4 Hoja 2

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 141189335573



(415)7707212489984(8020) 0000141189335573

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 8 6 0 0 2 7 8 7 2 3	6. DV 3	12. Dirección seccional Impuestos de Bogotá	14. Buzón electrónico 3 2
---	------------	--	------------------------------

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza 2	63. Formas asociativas	64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados
65. Fondos	66. Cooperativas	67. Sociedades y organismos extranjeros
68. Sin personería jurídica	69. Otras organizaciones no clasificadas 3 2	70. Beneficio 2

Constitución, Registro y Última Reforma

Composición del Capital

Documento	1. Constitución	2. Reforma	
71. Clase	0 8		82. Nacional 1 0 0 %
72. Número	1 0 5 7		83. Nacional público 0 . 0 %
73. Fecha	1 9 8 0, 0 1, 0 2		84. Nacional privado 1 0 0 . 0 %
74. Número de notaría			85. Extranjero 0 %
75. Entidad de registro	0 1		86. Extranjero público 0 . 0 %
76. Fecha de registro	1 9 8 0, 0 1, 0 2		87. Extranjero privado 0 . 0 %
77. No. Matricula mercantil			
78. Departamento	1 1		
79. Ciudad/Municipio	0 0 1		
Vigencia			
80. Desde	1 9 8 0, 0 1, 0 2		
81. Hasta			

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control
Conferencia Episcopal 3 5

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	8 0	2 0 1 5, 0 1, 0 5		
2				
3				
4				
5				

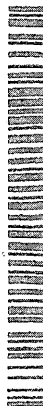
Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV
97. Nombre o razón social de la matriz o controlante			
170. Número de identificación tributaria otorgada en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	
173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP			

Fecha generación documento PDF: 03-07-2025 01:05:17



Ca563888279



09-07-25

cadena. 03.90035590

148a1855AC55

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Página 3 de 4 Hoja 3

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

141189335573



(415)7707212489984(8020) 0000141189335573

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

6. DV

12. Dirección seccional

14. Buzón electrónico

8 6 0 0 2 7 8 7 2

3

Impuestos de Rengid

3 2

Representación

98. Representación

REPRS LEGAL PRIN

1 8

99. Fecha inicio ejercicio representación

2 0 2 2, 0 1, 1 7

100. Tipo de documento

101. Número de identificación

102. DV

103. Número de tarjeta profesional

Cédula de Ciudadanía 1 3

1 1 2 3 2 7 0 0

104. Primer apellido

105. Segundo apellido

106. Primer nombre

107. Otros nombres

TOVAR

ESCOBAR

WILSON

ENRIQUE

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)

109. DV

110. Razón social representante legal

98. Representación

99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento

101. Número de identificación

102. DV

103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido

105. Segundo apellido

106. Primer nombre

107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)

109. DV

110. Razón social representante legal

98. Representación

99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento

101. Número de identificación

102. DV

103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido

105. Segundo apellido

106. Primer nombre

107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)

109. DV

110. Razón social representante legal

98. Representación

99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento

101. Número de identificación

102. DV

103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido

105. Segundo apellido

106. Primer nombre

107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)

109. DV

110. Razón social representante legal

98. Representación

99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento

101. Número de identificación

102. DV

103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido

105. Segundo apellido

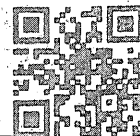
106. Primer nombre

107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)

109. DV

110. Razón social representante legal



563888278

DIAN	Formulario del Registro Único Tributario Revisor Fiscal y Contador	001
-------------	---	------------

Página 4 de 4 Hoja 5

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 141189335573



(415)7707212489984(8020) 0000141189335573

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 8 6 0 0 2 7 8 7 2	6. DV 3	12. Dirección seccional Impuestos de Bogotá	14. Buzón electrónico 3 2
---	------------	--	------------------------------

Revisor Fiscal y Contador

124. Tipo de documento Cédula de Ciudadanía	125. Número de identificación 1 3 5 1 9 6 4 4 9 2	126. DV 8 5 7 7 2 T	127. Número de tarjeta profesional
128. Primer apellido CALVO	129. Segundo apellido BELTRAN	130. Primer nombre DORIS	131. Otros nombres
132. Número de Identificación Tributaria (NIT)	133. DV	134. Sociedad o firma designada	
135. Fecha de nombramiento 2 0 2 5, 0 6, 0 1			
136. Tipo de documento Cédula de Ciudadanía	137. Número de identificación 1 3 5 2 2 8 0 5 1 9	138. DV 1	139. Número de tarjeta profesional 1 7 6 3 1 9 T
140. Primer apellido NAIZAQUE	141. Segundo apellido USECHE	142. Primer nombre YENNY	143. Otros nombres CARMENZA
144. Número de Identificación Tributaria (NIT)	145. DV	146. Sociedad o firma designada	
147. Fecha de nombramiento 2 0 2 5, 0 6, 0 1			
148. Tipo de documento Cédula de Ciudadanía	149. Número de identificación 1 3 1 0 3 3 7 6 5 3 1 7	150. DV 3	151. Número de tarjeta profesional 3 1 0 3 7 5 T
152. Primer apellido CASTRO	153. Segundo apellido MAYOR	154. Primer nombre YURY	155. Otros nombres NATALIA
156. Número de Identificación Tributaria (NIT)	157. DV	158. Sociedad o firma designada	
159. Fecha de nombramiento 2 0 2 4, 0 5, 2 2			

Ca563888278



08-07-25

cadena. 08-2025-01-05-17PM

Fecha generación documento PDF: 03-07-2025 01:05:17PM



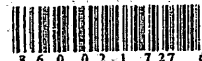


ARQUIDIOCESIS DE BOGOTÁ

NOTARIA UNICA DE
ACACIAS - META

CORRESPONDENCIA

FECHA 9/108/2003 HORA 9:37 AM
Escriba A.R.



EL CANCELLER
DE LA ARQUIDIOCESIS DE BOGOTÁ

En virtud del artículo IV del Concordato celebrado entre la Santa Sede y la República de Colombia, aprobado por ley 20 de 1974, el cual determina que el "Estado reconoce verdadera y propia personería jurídica a la Iglesia Católica. Igualmente a las diócesis, comunidades religiosas y demás entidades eclesásticas a las que la ley canónica otorga personería jurídica representadas por su legítima autoridad"

CERTIFICA

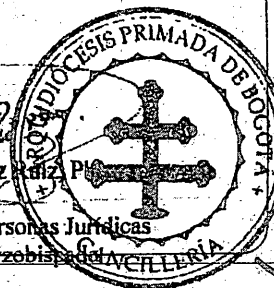
1. Que la persona jurídica "Instituto San Pablo Apóstol", con el NIT. 860.027.872-3, es una entidad sin ánimo de lucro, con domicilio en la Carrera 24 B No. 29A-02 Sur de la ciudad de Bogotá D.C., localidad de Rafael Uribe Uribe. Está establecida canónicamente en la Arquidiócesis de Bogotá, por Decreto Arzobispal 42 del 8 de noviembre de 1968. Con Personería Jurídica Eclesiástica.
2. Que en virtud del Concordato entre la República de Colombia y la Santa Sede (Ley 20 de 1974) tiene reconocimiento civil.
3. Que la persona jurídica "Instituto San Pablo Apóstol" tiene como fines específicos: a) Proporcionar formación integral para el trabajo con énfasis técnico y profesional a la población más vulnerable de la sociedad, a fin de mejorar su calidad de vida y orientándolos hacia propuestas de desarrollo empresarial bien sea desde la productividad o la empleabilidad y formación en los niveles de educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria y Media. b) Fomentar en la población beneficiaria un ambiente de tolerancia y equidad, de trabajo en equipo que permita formar ciudadanos comprometidos y personas líderes que unen sus fuerzas en pro de la edificación de los ideales de la Iglesia. c) Desarrollar la cultura de la productividad en los centros de formación estableciendo fuentes de comercialización bajo la premisa del comercio justo en donde se puedan ofrecer los productos elaborados por los beneficiarios. d) Participar en comunión con las demás instituciones o entidades de la Arquidiócesis de Bogotá y consecuentemente participar en la Asociación de Instituciones Educativas.
4. Que el señor Presbítero Wilson Enrique TOVAR ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.232.700 expedida en La Calera, Cundinamarca, es actualmente el Director General del Instituto San Pablo Apóstol en sus tres sedes: Barrio Libertador, Carrera 24B No. 29A - 02 Sur (2020657), Barrio Jerusalén, Carrera 46 B No. 73B-65 Sur (dirección antigua) (7176295) o Calle 73 C Sur No. 46B-10 (dirección nueva), Carrera 46 B No. 72C-83 Sur y Carrera 46 B No. 72C-65 Sur y Barrio Potosí, Calle 78A No. 38-41 Sur (7167409). Por lo tanto, representa sus intereses legalmente para todos los actos jurídicos y civiles.
5. Las facultades del representante legal son: a) Convocar las reuniones de Junta Directiva por orden de su Presidente y previa consulta. b) Representar legalmente al Instituto. c). Administrar los recursos del Instituto conforme a lo establecido con el Artículo 23. d) Presentar el presupuesto anual de gestión e inversión y el Reglamento interno del Instituto. e). Diseñar el plan operativo anual a desarrollar en cada dependencia del Instituto. f) Autorizar los gastos hasta la suma que fije la Junta Directiva. g) Gestionar recursos y realizar acciones que respondan al objeto del Instituto. h) Igualmente podrá participar y/o realizar en nombre del Instituto, contratos, convenios, alianzas de cooperación regional, nacional o internacional, con entidades públicas o privadas y en todas aquellas actividades que respondan al objeto, de lo cual deberá mantener informada a la Junta Directiva. i) Orientar y respaldar las actividades del Subdirector. j) Presentar informe anual de Ejecución Presupuestal y de Actividades. k) Nombrar al Contador y Asesor Jurídico. l) Todas aquellas que señalen la Junta Directiva y los Estatutos.
6. Revisor Fiscal - Titular: señora Doris CALVO BELTRÁN, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.964.492 expedida en Bogotá, tarjeta profesional 136648-T.
7. Revisor Fiscal - Suplente: señora Yenny Carmenza NAIZAQUE USECHE, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.280.519 expedida en Bogotá, tarjeta profesional 91546-T.
8. Que la Persona Jurídica de que trata este certificado se encuentra sujeta a la inspección, vigilancia y control del Señor Arzobispo de Bogotá.
9. Que el Representante Legal del Instituto requiere autorización de la Junta Directiva cuando asuma obligaciones que excedan la suma equivalente en pesos colombianos a treinta mil dólares (US\$30.000) para: a) arrendar, enajenar o transferir a cualquier título los bienes del Instituto y b) realizar contrataciones con entidades públicas o privadas.

Este certificado tiene vigencia de 90 días, de acuerdo con el artículo 17 del Decreto 782 de 1995.

Bogotá D.C., 10 de julio de 2025.

Hernán Javier Hernández Ruiz Páez
Canciller

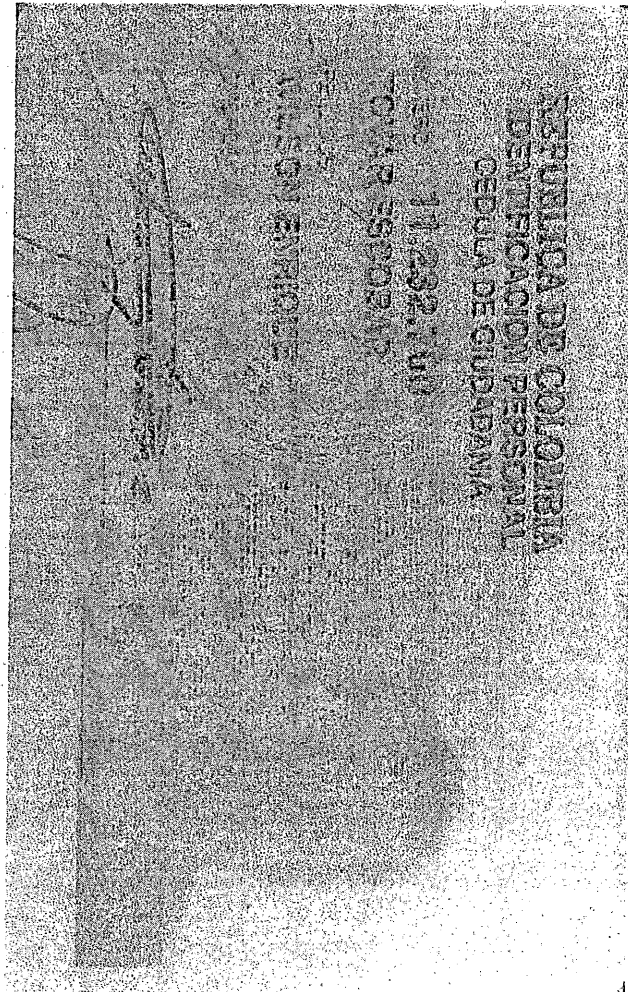
Director de la Oficina de Personas Jurídicas
Notario General del Arzobispado de Bogotá



República de Colombia

cadena.

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



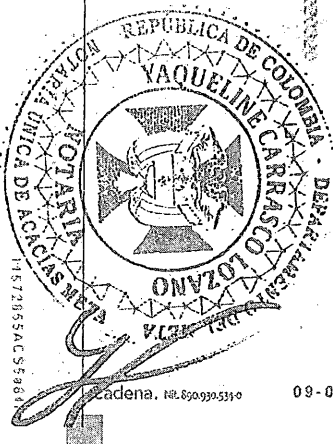
MOD. DE REGISTRO

 FECHA DE NACIMIENTO 24-MAY-1979
 LA CAJERA
 (CUNDINAMARCA)
 LUGAR DE NACIMIENTO
 1.62
 ESTATURA
 A+
 G.S. RH
 M
 SEXO
 20-JUN-1997 LA CAJERA
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
 REGISTRADOR NOTARIAL
 CARLOS ALBERTO TORRES

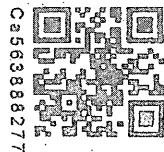
A-650100-0012539-4-M-0011232700-20101110
 000566749A 1
 62000000



Ca563888277



09-07-25



Ca563888277

7548

Ciudad *Bogotá*Teléfono *3707725036*Actividad económica *Sacerdote.*Correo electrónico *direccion.general@ispameduacion.edu.co*Fecha de firma *29-09-2025*Persona expuesta políticamente - Decreto 1674 de 2016 (SI ☐ NO ☒)

YAQUELINE CARRASCO LOZANO

Notaria Única del Circuito de Acacias (Meta)

Imprimió. Tatiana Pérez



NOTARIA ÚNICA DE ACACIAS - META

COPIA COMPLETA DE PROTOCOLO

La presente copia auténtica completa es igual a la original Escritura
 Publica No. 7548 del 29 de Septi. de 2025
 Que he tenido a la vista, la cual explico y autorizo en veintinueve
 (29) folios útiles, con destino a Registro Acacias
 En Constancia, firma en Acacias - Meta el día 24 OCT 2025

YAQUELINE CARRASCO LOZANO
 NOTARIA

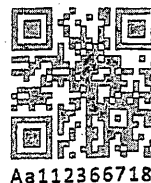
YAQUELINE
 NE
 CARRAS
 CO
 LOZANO

Firmado
 digitalmente
 por YAQUELINE
 CARRASCO
 LOZANO
 Fecha:
 2025.10.30
 16:17:50 -05'00'

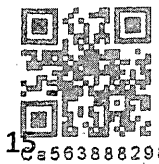


cadena.

República de Colombia



Aa112366718



12a563888298

7548

Ciudad Bogotá

Teléfono 3123551965

Actividad económica Microempresario

Correo electrónico geripe2007@gmail.com

Fecha de firma 18 de Octubre 2025

Persona expuesta políticamente - Decreto 1674 de 2016 (SI ☐ NO ☒)

JOSE IGNACIO PARADA FONSECA

Compareciente comprador

C.C. No. 74.334.287

Dirección AV CIA 30 #1-63

Ciudad Bogotá

Teléfono 3123793117

Actividad económica INDEPENDIENTE

Correo electrónico fonchepe@gmail.com

Fecha de firma 08-10-25

Persona expuesta políticamente - Decreto 1674 de 2016 (SI ☐ NO ☒)

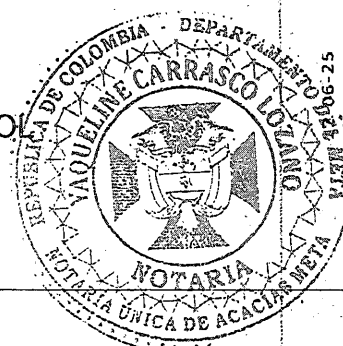
WILSON ENRIQUE TOVAR ESCOBAR

Compareciente comprador del INSTITUTO SAN PABLO APOSTOL

NIT N° 860.027.872-3

C.C. No. 77.732.700 La Calera

Dirección Carrera 24B N° 79A-02 Sur



115631ATC3CAAG8

PIEM 4206-25

09-07-25

cadena. M.89993940

cadena. M.89993940



Aa112366718

Ca563888298

